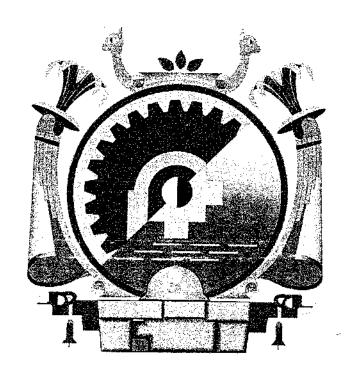
# Gobierno Regional de Puno





Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental

# REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION EN MATERIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por Objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia del Gobierno Regional de Puno.

# Artículo 2º.-Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable en la Región de Puno, por las siguientes instancias:

- a) La Autoridad Supervisora.
- b) La Autoridad Instructora
- c) La Autoridad Decisora
- d) La Autoridad de Segunda Instancia
- e) Los administrados sujetos a supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional.

# Artículo 3º.- Finalidad de la función de supervisión y fiscalización en sentido estricto

3.1. La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

2 La función de fiscalización y sanción en materia ambiental tiene por finalidad determinar de responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas.

#### Artículo 4.- De los principios

Lo regulado en el presente reglamento se rige por los principios recogidos en la Constitución Política del Perú, Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y; otras normas de carácter ambiental, así como los principios de protección ambiental que resulten aplicables.

- a) Legalidad: Las autoridades señaladas en el Articulo 2º deben actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b) Razonabilidad: La creación de obligaciones, calificación de infracciones, imposición de sanciones o restricciones a los administrados, por parte de las autoridades señaladas en del artículo 2°, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



- c) Debido procedimiento: Durante el desarrollo de la supervisión y del procedimiento administrativo sancionador se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente en el que se constituya como administrado, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.
- d) Presunción de veracidad: Toda declaración e información que el administrado proporcione en la supervisión o en el procedimiento administrativo sancionador, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- e) Preventivo y correctivo: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrian ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones fiscalizables.
  - f) Supervisión orientada a riesgos: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.
- g) Costo-eficiencia: El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.
- h) Tipicidad: Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones tipificadas como tales en la Ley o Decreto Legislativo, salvo cuando la referida norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

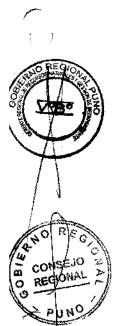
#### Artículo 5°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) Acción de supervisión: Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- Acta de Supervisión: Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas.
- c) Administrado: Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo competencia del Gobierno Regional, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- d) Autoridad Decisora: Órgano que constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
- e) Autoridad Instructora: Órgano facultado para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas y formular el Informe Final de Instrucción.
- f) Autoridad de Supervisión: Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión que será remitido a la Autoridad Instructora, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- g) Autoridad de Segunda Instancia: Es el órgano con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.



- h) Componente: Comprende los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades principales o auxiliares, la infraestructura u otras instalaciones que se localizan en la unidad fiscalizable.
- Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa una persona natural o juridica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- j) Documento de Registro de Información: Documento en el cual se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión no presencial, asi como las incidencias ocurridas.
- k) Expediente: Conjunto ordenado de documentos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, y de ser el caso para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.
- Ficha de obligaciones: Documento que contiene las obligaciones fiscalizables, pudiendo considerarse para su elaboración la matriz de obligaciones que los administrados hayan realizado.
- m) Función de supervisión ambiental: Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
- n) Función de fiscalización y sanción ambiental: Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.
- o) Informe de supervisión: Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- p) Infractor ambiental: Aquel administrado que no haya cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por resolución firme.
- q) Mandato de carácter particular: Medida administrativa mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- r) Medida cautelar: Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.
- s) Medida correctiva: Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- t) Obligaciones ambientales fiscalizables: Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- u) Plan de Supervisión: Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones fiscalizables materia de la supervisión extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión, acciones a realizar y la indicación de aquellos supervisores que realizan las acciones de supervisión, respecto de un administrado.
- v) Sanción: Acto de gravamen impuesto por la autoridad competente frente a la comisión de una infracción administrativa, como resultado de un procedimiento administrativo sancionador. La sanción puede ser una amonestación o una multa.
- w) Supervisor: Persona natural o jurídica que, en representación de la Autoridad de Supervisión, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.



- Supervisión: Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.
- y) Unidad fiscalizable: Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (área productiva, central, posta, centro de atención, planta, concesión, dependencia, entre otros) sujeta a supervisión ambiental. Puede comprender uno o más componentes

## Artículo 6º.- Facultades del Supervisor

El supervisor entre otras, tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo registros magnético/ electrónicos, documentos de gestión, actas, fichas de evaluación; vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de la supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para requerir evidencias y documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos y accesorios necesarios, en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

#### Artículo 7º.- Deberes del Supervisor

- 7.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, y obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso que corresponda.
- 7.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar previamente la planificación de la actividad que implica la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función. En caso de no recibir la información requerida, otorgará un plazo para su remisión.
  - b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.
  - c) Al inicio de la supervisión, dar a conocer y/o citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.



- d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- f) Deber de Imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.
- 7.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

#### Artículo 8º.- Obligaciones del administrado

8.1 El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad, en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor o los supervisores cuando se le solicite.

En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad Supervisora le otorgará un plazo para su remisión.

- 8.2 El administrado está obligado a brindar al supervisor o los supervisores todas las facilidades para el desarrollo de la supervisión, el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones, un representante del administrado y/o el personal encargado deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al supervisor o los supervisores en un plazo razonable.
- 8.3 En los casos de que la unidad fiscalizable; tenga instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe brindar todas las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.
  - 8.4 El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en las medidas administrativas impuestas por el Gobierno Regional Puno, durante la etapa de supervisión o fiscalización en sentido estricto.

# TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN

#### Capítulo I De los Tipos de Supervisión

#### Artículo 9°.- Tipos de supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

- b) Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Gobierno Regional Puno.
- c) Especial: Supervisión no programada, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
  - (i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
  - (ii) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
  - (iii) Denuncias ambientales;
  - (iv) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;





- (v) Terminación de actividades;
- (vi) Espacios de diálogo;
- (vii) Supervisiones previas; u,
- (viii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

#### Artículo 10°.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:

- Presencial: Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en la unidad fiscalizable.
- b) No presencial: Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

# Capítulo II De la Etapa de Planificación de la Supervisión

Artículo 11°.- De las acciones previas a la ejecución de la supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resulten necesarias bara ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad Supervisora vinculada a las obligaciones ambientales materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable;
- d) El análisis de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado;
- e) La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas; y,
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

# Capítulo III De la Etapa de Ejecución de la Supervisión

#### Artículo 12º.- De la acción de supervisión presencial

- 12.1 La acción de supervisión presencial se realiza en la unidad fiscalizable o en su área de influencia, sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad Supervisora, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
- 12.2 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en el cual se describirá los hechos verificados y la información ambiental relevante de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.
- 12.3 Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión deberá ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal participante y, de ser el caso, los



- observadores, peritos y/o técnicos. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.
- 12.4 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al administrado
- 12.5 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o su personal, o cualquier otra circunstancia, se elabora un Acta de constatación del hecho y el motivo que impidió su realización.
- 12.6 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

#### Artículo 13º.- Contenido del Acta de Supervisión

- 13.1 En el Acta de Supervisión se debe consignar como mínimo, la siguiente información; conforme al Anexo 2, que forma parte Integrante del presente Reglamento;
  - a) Nombre o razón social del administrado;
  - b) Número del Registro Único del Contribuyente;
  - c) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión:
  - d) Actividad económica o función desarrollada por el administrado;
  - e) Nombre y datos del responsable de la unidad fiscalizable y/o representante legal;
  - f) Dirección de notificación;
  - g) Tipo de supervisión;
  - h) Fecha y hora de la acción de supervisión (de inicio y de cierre);
  - i) Nombre y apellidos de los supervisores;
  - j) Nombre y cargo del personal del administrado que participa de la acción de supervisión;
  - k) Nombre e identificación de los testigos, observadores, peritos, técnicos y representantes de entidades públicas que participan en la acción de supervisión;
  - Obligaciones fiscalizables objeto de supervisión;
  - m) Áreas y componentes supervisados;
  - n) Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión, de ser el caso;
  - o) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos a la fecha de desarrollo de la acción de supervisión;
  - p) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los administrados y supervisores;
  - q) Compromiso voluntario del administrado de subsanar el presunto incumplimiento detectado, incluyendo el plazo para presentar a la Autoridad de Supervisión la acreditación respectiva, de ser el caso;
  - r) Medios probatorios que sustenten el cumplimiento, subsanación o incumplimiento detectados en la acción de supervisión, según corresponda;
  - s) Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega;
  - t) Firma y documento de identidad del personal del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas; o en su defecto constancia de la negativa en el acta si alguna de ellas se negara a firmar.
- 13.2 La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.



# Artículo 14º.-De la notificación de los resultados de los análisis efectuados

- 14.1 En caso la Autoridad Supervisora tome muestras en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar la dirimencia durante su desarrollo. El procedimiento de dirimencia está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio designado para efectuar los análisis de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- 14.2 En caso el administrado haya consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.
- 14.3 En caso el administrado no haya consignado la dirección electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión deberán ser notificados a su domicilio real o procesal dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad.

# Artículo 15°.- De la acción de supervisión no presencial

La acción de supervisión no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

## Artículo 16°.- Documento de Registro de Información

- 16.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que contiene lo siguiente, conforme al Anexo 3, que forma parte integrante del presente Reglamento:
  - a) Lugar, fecha y hora del registro de información;
  - b) Objeto de la acción de supervisión no presencial;
  - c) Nombre o razón social del administrado;
  - d) Descripción de los hechos verificados;
  - e) Presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso;
  - f) Medio por el cual se registra la información;
  - g) Requerimientos de información vinculados a la acción de supervisión no presencial; y,
  - h) Nombre, documento de identidad y firma del supervisor a cargo de la acción de supervisión no presencial y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas.
- 16.2 La información recabada es notificada al administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta, o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.





### Capítulo IV De la Etapa de Resultados

## Artículo 17.- Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se de por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.

#### Artículo 18°.- Incumplimientos y subsanación voluntaria

- 18.1 Si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006—2017—JUS.
- 18.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrean la perdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.
- 18.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:
- a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
  - Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

#### Artículo 19° .- Del Informe de Supervisión

- 19.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emitirá el Informe de Supervisión, el cual contiene como mínimo lo siguiente, conforme al Anexo 4 que forma parte integrante del presente Reglamento:
  - a) Antecedentes
  - a.1 Objetivo de la supervisión;
  - a.2 Tipo de supervisión;
  - a.3 Nombre o razón social del administrado;
  - a.4 Actividad fiscalizable o función desarrollada por el administrado;
  - a.5 Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, precisando el componente o instalación materia de supervisión, o del lugar donde se desarrolla la actividad o función.
  - b) Análisis de la supervisión
  - b.1 Análisis de los cumplimientos verificados, con referencia a los respectivos medios probatorios;



- b.2 Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación de los impactos ambientales negativos ocasionados, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- b.3 Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- b.4 Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- b.5 Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
- b.6 Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y
- b. 7 Propuesta de medida administrativa correctiva, de ser el caso.
- c) Conclusiones
- d) Recomendaciones
- d.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda;
- d.2 Dictado de medidas administrativas;
- e) Anexos
- f) Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad Supervisora.
- 19.2 En caso corresponda el archivamiento del expediente, la Autoridad Supervisora notificará al administrado el Informe de Supervisión.

## Capítulo V Medidas Administrativas en el Marco de la Supervisión Ambiental

# Artículo 20.- Medidas Administrativas

- 20.1 En la etapa de ejecución de la supervisión se pueden dictar las siguientes medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades económicas bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Puno:
  - a) Mandato de carácter particular;
  - b) Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y,
  - c) Otros mandatos dictados dispuestos por la normativa ambiental que tienen por finalidad la protección ambiental y/o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- 20.2 El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la Autoridad de Supervisión disponga lo contrario.
- 20.3 Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas de oficio, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 20.4 En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.



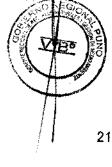
- 20.5 Las medidas administrativas no son excluyentes entre si. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 20.6 La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la medida administrativa cuando corresponda.
- 20.7 En caso de constatarse que el administrado cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.
- 20.8 El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

# Artículo 21.- Dictado de mandatos de carácter particular

- 21.1 El Gobierno Regional de Puno; es competente para dictar mandatos de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Articulo 16-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 21.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de caracter particular se puede dictar lo siguiente:
  - a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
  - b) Realización de monitoreos.
  - c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental, en el marco de las competencias otorgadas al Gobierno Regional; sin perjuicio de otras medidas administrativas que dicten por habilitación legal.
- 21.3 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado. Dicha designación debe constar en la acreditación del supervisor.
- 21.4 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.
  - 1.5 Los mandatos de carácter particular pueden, ser variados a pedido de parte, para lo cual, el administrado debe sustentar los fundamentos de su solicitud ante la autoridad correspondiente a la etapa en la que se encuentre el procedimiento, quien se pronuncia sobre la variación, mediante resolución debidamente motivada.

# Artículo 22.- Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 22.1 La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental SEIA para la actualización del estudio ambiental u otras acciones, cuando en el desarrollo de la fiscalización ambiental identifiquese que se verifican los supuestos previstos en los Artículos 30° y 78° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como la normativa vigente en la materia.
- 22.2 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de Supervisión mediante resolución debidamente motivada.
- 22.3 Para el dictado de dicha medida, la Autoridad de Supervisión puede solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.



- 22.4 Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado debe presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental y/o el documento que contenga su aprobación, dependiendo del peligro o riesgo ambiental.
- 22.5 En los casos que el trámite de la solicitud no concluya con su aprobación por causa imputable al administrado, se declarará el incumplimiento de la medida administrativa.

#### TÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

# Capítulo I Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

#### Artículo 23.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 23.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 245° y 246° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 23.2 Conforme al Anexo 5 que forma parte integrante del presente Reglamento, la imputación de cargos debe contener:
  - (i) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
  - (ii) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
  - (iii) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracción administrativa.
  - (iv) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
  - (v) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
  - (vi) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
- 23.3 Los incisos (i) y (ii) se recogen en el Informe de supervisión, el cual forma parte integral de la imputación de cargos.

#### Artículo 24.- Presentación de descargos

- 24.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos.
- 24.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

#### Artículo 25°.- Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24° del presente reglamento.



#### Artículo 26.- Informe Final de Instrucción

- 26.1 La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción. En dicho informe expone sus conclusiones, de manera motivada, sobre las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según corresponda.
- 26.2 La Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.
- 26.3 Solo en caso que se concluya la existencia de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado con el Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.
- 26.4 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya que no existe infracciones, se recomendará el archivo del expediente.

#### Artículo 27.- Audiencia de informe oral

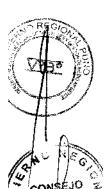
- 27.1 La autoridad que corresponda puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.
- 27.2 La audiencia de informe oral debe ser registrada por la entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

#### Artículo 28.- De la resolución final

- 28.1 La Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.
- 28.2 La resolución final, según corresponda, debe contener:
  - (i) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.
  - (ii) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.
  - (iii) Medidas correctivas, de ser el caso.
- 28.3 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archiva el procedimiento administrativo sancionador, el cual será notificado al administrado.

#### Artículo 29.- Aplicación de tipos infractores

- 29.1 El Gobierno Regional de Puno, en el ámbito de sus competencias, aplica los tipos infractores vigentes aprobados conforme al principio de tipicidad. De manera declarativa el presente reglamento recoge las tipificaciones de infracciones y escala de sanciones aplicables en el Anexo N° 6
- 29.2 Las Tipificaciones Generales y Transversales aprobadas por el OEFA son aplicables por el Gobierno Regional de Puno; para las actividades bajo el ámbito de su competencia.



29.3 La evaluación de la subsanación o corrección del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa se realizara conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por el Gobierno Regional o supletoriamente las que apruebe el OEFA, en el marco de su rectoría.

#### Artículo 30.- Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables por el Gobierno Regional, conforme a sus competencias, son:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Otras establecidas por la normativa vigente.

#### Artículo 31.- Graduación

La graduación de la sanción se realiza según la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por el Gobierno Regional de Puno o supletoriamente las que apruebe el OEFA, en el marco de su rectoría.

#### Artículo 32.- Determinación de las multas

- 32.1 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
- 32.2 El administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.
- 32.3 En caso el administrado acredite que este realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.
- 32.4 En caso el administrado acredite que no este percibiendo ingresos, remitirá a la Autoridad Decisora la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.
- 32.5 La regla prevista en el Numeral 32.1 no se aplica en aquellos casos en que el infractor:
  - a) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente; o,
  - b) No ha acreditado sus ingresos brutos, o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir.

#### Artículo 33.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

33.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito



RECKONAL

por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

- 33.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
- 33.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgara de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta el vencimiento del plazo para la presentación de los 50% descargos a la imputación de cargos.	
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

# Artículo 34.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenara al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

#### Artículo 35.- Fraccionamiento de la multa

CONSE

REGIONAL

- 35.1 El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en doce (12) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.
- 35.2 El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado.

### Capítulo III

## Medidas Administrativas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador

#### Artículo 36.- Dictado de la medida cautelar

- 36.1 El Gobierno Regional es competente para dictar medidas cautelares, conforme lo dispuesto en los Artículos 135° y 137° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 36.2 A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.
- 36.3 Una vez dictada la medida cautelar, la Autoridad Decisora notifica al administrado y a la Autoridad Supervisora.
- 35.4 La Autoridad Decisora puede dictar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- (i) El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (ii) El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iii) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iv) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (v) La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro
  o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 36.5 Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, se puede disponer adicionalmente las siguientes acciones:
  - (i) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
  - (ii) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.
  - (iii ) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
  - (iv) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
  - (v) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
  - (vi) Otros mecanismos o acciones necesarias.
- 36.6 En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad competente puede variar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada.

#### Artículo 37.- Dictado de medidas correctivas

- 37.1 El Gobierno Regional es competente para dictar medidas correctivas, conforme lo dispuesto en los Artículos 135° y 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 37.2. Las medidas correctivas que puede dictar la Autoridad Decisora, son las siguientes:
  - a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica;
  - b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción;
  - c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura;
  - d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción;
  - e) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos;
  - f) Adopción de medidas de mitigación;
  - g) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso;
  - h) Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente;
  - Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
  - j) Labores silviculturales.
  - k) Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.



- Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- m) Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

#### Artículo 38.- Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares y correctivas

- 38.1 La Autoridad de Supervisión es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar la verificación.
- 38.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

#### Artículo 39.- Ejecución de las medidas cautelares y correctivas

- 39.1 En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad de Supervisión podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros, cuyos costos serán asumidos por el administrado.
- 39.2 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad de Supervisión podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

# Articulo 40.- Efectos de la persistencia del incumplimiento de medidas cautelares y correctivas

- 40.1 De persistir el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas dictadas, se exige el pago de un monto proporcional a la multa impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- O.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago del monto referido en el numeral anterior, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
- 40.3 En caso persista el incumplimiento, el monto referido en el presente artículo se duplica de manera automática, sucesiva e ilimitada, sin necesidad de un procedimiento o requerimiento previo, hasta que se cumpla con la medida ordenada.
- 40.4 Frente a la imposición del monto referido en el presente artículo no procede la interposición de recurso impugnativo.

## TÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 41.- Impugnación de actos administrativos

41.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Supervisión o por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva el expediente a la Autoridad de Segunda Instancia en un plazo de tres (03) días hábiles, cuyo pronunciamiento pone fin a la vía administrativa.



- 41.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas administrativas en el marco de la supervisión ambiental o en el procedimiento administrativo sancionador no tiene efecto suspensivo. El administrado puede solicitar la suspensión de los efectos, lo que será determinado por la Autoridad de Segunda Instancia.
- 41.3 La impugnación del acto administrativo en el extremo referido a la imposición de multas tiene efecto suspensivo.
- 41.4. El administrado puede solicitar el uso de la palabra con la interposición del recurso administrativo, o mediante un escrito posterior.

#### Articulo 42.- De la actuación de medios probatorios

La Autoridad de Segunda Instancia puede, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria a la Autoridad de Supervisión, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La Autoridad Decisora implementa el Registro de Infractores Ambientales, el cual contiene el detalle de los administrados que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por resolución firme.

Segunda.- Forman parte del Anexo N° 6 las tipificaciones que sean aprobadas y modificadas con posterioridad a la entrada de vigente del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorpórese en las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno, la disposición complementaria, que establece lo siguiente:

Las funciones de las autoridades mencionadas en el articulo 2 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional las desarrollarán los siguientes órganos:

- La Dirección Regional de Energía y Minas desempeñará las funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.
- La Dirección Regional de Producción desempeñará las funciones de Autoridad b) Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.
- La Dirección Regional de Salud desempeñará las funciones de Autoridad C) Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo desempeñará las d) funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.
- Las Gerencias Regionales competentes, desempeñarán las funciones de e) Autoridad Decisora para las materias de pequeña minería y minería artesanal, pesquería y acuicultura, salud y turismo.

  29 Just G. G.R.

  Segunda. - Deróguese los artículos que vayan en contra del presente Reglamento de

Fiscalización Ambiental.

Tercera. - Los Anexos 1, 2, 3 y 4, 5 y 6 forma parte integrante del presente Reglamento.

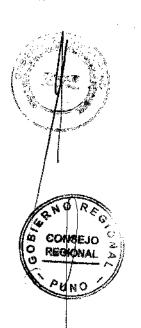




# REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

**ANEXOS** 

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS** 



<b>**</b>	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	
***	PLAN DE SUPERVISION	· · ·
TIT	LAR	······································
PRO'	ЕСТО	*** "

t. **OBJETIVO:** 

11. **ANTECEDENTES:** 

III. BASE LEGAL:

IV. **ACCIONES DE SUPERVISION A REALIZAR:** 

V. **EQUIPO DE SUPERVISION:** 

Vi. **RECURSOS REQUERIDOS:** 

VII. FECHA: Puno,....de .....de 20....

Elaborado por: (nombre y firma)

Aprobado por: (nombre y firma)





	ACTA DI	E SUPERVISION AM	BIENTAL
	INFORM	IACIÓN DEL ADMINI	ISTRADO
JLAR	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
ECTO			
/IDAD OMICA	EXPLOTACION	BENEFICIO	EXPLOTACION Y BENEFICIO
400	EN ACTIVIDAD	DISTRITO:	
ADO	SIN ACTIVIDAD	PROVINCIA:	
JC .		REGION:	
PARA PER	SONAL		
4.	CTRONICA		Telf.
	ECTO VIDAD DMICA ADO JC PARA PER	INFORM  JLAR  ECTO  JIDAD  DMICA  EXPLOTACION  EN ACTIVIDAD  SIN ACTIVIDAD  JC  PARA  PERSONAL	ECTO  VIDAD DMICA  EN ACTIVIDAD  SIN ACTIVIDAD  PROVINCIA:  PARA  PERSONAL  PERSONAL

	DAT	OS DE LA SUPERI	/ISION	Trail Van		A. E. Barri
	REGULAR	MOTIVO DE L	A			
TIPO DE SUPERVISION	ESPECIAL	SUPERVISION	ESPECIAL			
	APERTURA		HORA [	DE	APERTURA	
FECHA DE SUPERVISION	CIERRE		SUPER	/ISION	CIERRE	
REPRESENTANTES D	EL ADMINISTRA	ADO	CARGO		DN	1
	.=					
SUPERVISORES					i	
OTROS						

	OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES*
N°	DESCRIPCION
1	Manejo de aguas residuales industriales y domésticas
2	Manejo de residuos sólidos domiciliarios e industriales
3	Manejo de relaves
4	Manejo de desmontes
5	Manejo de sustancias peligrosas (mercurio, cianuro, lubricantes)
6	Control de la emisión de material particulado
7	Cierre de mina

<sup>\*</sup> Establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIAsd, IGAC, IGAFOM, Plan de cierre de mina y otros), las disposiciones y mandatos emítidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.

VERIFICACION DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES (Observaciones de la supervisión anti									
N°	DESCRIPCION	¿CORRIGIÓ?	PLAZO PARA ACREDITAR LA SUBSANACION O CORRECCION						
1									
2									
,									

\*El plazo será indicado en días hábiles

AREAS y/o COMPONENTES VERIFICADOS EN EL CAMPO									
		Coordenadas UTM	(Sistema WGS 84)						
N°	DESCRIPCIÓN	Norte	Este						
1									
2									
3									
4									



CONSEJO REGIONAL

	SOLICI	TUD DE INFORMACION		IO					
	N° DESCRIPO	CION	SI I	IO PLAZ	20 				
	2								
	 *El plazo será Indicado en días hábiles.								
	RELACION	DE MEDIOS PROBATORIOS							
	N° 1	DESCRIPCION			<del></del>				
	2			<del></del>					
	OT	TROS ASPECTOS							
<i></i>									
ZATS.	·		•						
		<del> </del>							
	OBSERVACIO	NES DEL ADMINISTRADO							
188 Jp									
	>								
1	네 네								
LA									
10 mm	SUPERVISORES DE LA DREM PUNO								
/ }									
					l				
TO COMPETE	NOMBRE:	NOMBRE:							
O CONSEJO	> <del> </del>	IACMDIC.							
REGIONAL	<u> </u>								
PUNO	REPRESENTANT	ES DE LOS ADMINISTRADOS	· ··.·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
	·				j				
1	NOMBRE:	NOMBRE:							
$\mathcal{L}$	DNI:	DNI:	<u></u>						
		OTROS							
	NOMBRE:	NOMBRE:	****						
	DNI:	DNI:							

# DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACION

	En, a losdías del mes de del 20, siendo lashoras, el(los) suscrito(s)
	procedieron a efectuar una acción de supervisión
	aidentificado con
	RUC/DNI, con el objeto de supervisar el
	cumplimiento de en lo referido a
<b>-</b> .	A continuación se detallan los hechos verificados:
7	
	Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):
11	
	Siendo las horas del díadede 20, se da por concluida la presente acción de
	supervisión.
CONSE	$\ell$
REGIONAL	
^	
PUNO	

Nombre y Firma de Supervisor

# INFORME DE SUPERVISIÓN Nº

A De : [Nombre del destinatario] : [Nombre del supervisor]

Asunto

: Resultado de las acciones de supervisión [Unidad fiscalizable] de [Nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al

[Fecha de cierre]

Referencia

: Acta de supervisión, documento que autoriza.

Fecha

: Lugar, [fecha]

I. ANTECEDENTES:

II. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN:

III. DATOS GENERALES DE LA SUPERVISION:

3.1 Tipo de supervisión.

3.2 Nombre o razón social del administrado.

3.3 Actividad económica desarrollada por el administrado. [Describir la actividad realizada y mencionar el código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas\*). \*opcional.

3.4 Ubicación de la unidad fiscalizable.

La unidad productiva (colocar la denominación) de la empresa (colocar razón social) se encuentra ubicada en el distrito de....., provincia de..... de la región Puno.

IV. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN:

V. RESULTADOS DE LA SUPERVISION:

- 5.1 De las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- 5.2 De los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- 5.3 Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- 5.4 Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.
- 5.5 identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso.
- 5.6 La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

VI. CONCLUSIONES:

VII. RECOMENDACIONES:

- 7.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.
- 7.2 Imposición de medidas administrativas.
- 7.3 Exhortación del cumplimiento a los administrados sobre el contenido del informe, de ser el caso.

VIII. ANEXOS:

Elaborado por: Nombre y Firma de Supervisor.

Aprobado por: Nombre y Firma del responsable.





# Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

		Expediente N° XXXXX
EXPEDIENTE N°	:	
ADMINISTRADO	:	************
UNIDAD FISCALIZABLE	:	
UBICACIÓN	:	DISTRITO DEPROVINCIA DE, REGIÓN DE
SECTOR	:	
Puno,		
VISTOS:		

El Informe de Supervisión N° ......, que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

# CONSIDERANDO:

- En uso de las facultades conferidas en el Artículo ....... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº ......, corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- 2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa Nº ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

1	۷°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable	Joseph 1984	Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable	Posible medida correctiva
1	l	no habría	Artículo Reglamento/Ley 	del	Numeral del cuadro de tipificaciones de me el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional	De xxx hasta UIT	

- 3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
- 4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° de la Ley N° 27444.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ....... conforme a lo señalado en la parte considerativa.



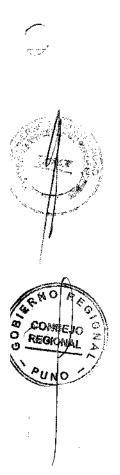
# Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Expediente N° XXXXX

Artículo 2°.- Otorgar a ....... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N°.......

Artículo 3°.- Notificar a ........ la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ...... y demás documentos obrantes en el expediente.

Registrese y comuniquese.



ANEXO 6

CUADRO DE TIPIFICACIONES APLICABLES A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1101

N°	INFRACCIONES	PEQUEÑA	MINERÍA	CLASE DE SANCIÓN	MINERÍA ARTESANAL				
		UIT MÍNIMO	UIT OMIXÀM	SANCION	UIT MÍNIMO	UIT MÁXIMO			
Tipi	Tipificaciones establecidas en el Artículo 7º del Decreto Legislativo № 1101								
7.2	Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable)	10	40	Muy grave	5	25			
7.2	Incumplir con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en tanto dicho incumplimiento no se encuentre tipificado en otra disposición.	5	25	Grave	2	15			
7.2	Incumplir con el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales o con el Plan de Cierre	5	25	Grave	2	15			
7.2	Incumplimiento de las normas de protección ambientales aplicables	2	10	Leve	1	10			
7.3	Realizar la disposición acuática o subacuática de los relaves generados como producto de sus actividades mineras.	10	40	Muy Grave	5	25			







# REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

**ANEXOS** 

**DIRECCION REGIONAL DE SALUD** 



Anexo 1: PLAN DE SUPER	VISIÓN
EXPEDIENTE N°	
I. OBJETIVO	
[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de se	upervisión ]
II. ANTECEDENTES	
III. BASE LEGAL	
IV. ACCIONES DE SUPERVISION A REALIZAR	
V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN	
VI. RECURSOS REQUERIDOS	
1	, de de 20 a en que se aprueba el plan de supervisión]
Elaborado por :	
Aprobado por :	





	Anexo 2: Acta de Supervisión	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1 Datos del Administrado		
Nombre o Razón Social		
RUC :		
2 Datos de la Unidad Fiscaliza	able o Lugar Objeto de Supervisión	
Nombre :		
Actividad :		***************************************
Sector :	Subsector :	
Competencia :	Etapa :	
•		
Estado :	En Actividad Departamento : Provincia : Distrito	
	Sin Actividad Distrito	
Dirección :		
இறு Apellidos y Nombres ;		
tage Cargo :		
Responsable of the policy of t	Teléfono :	
Correo Electrónico :		
Notificaciones		
Netificación :		<u> </u>
i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Personal	Electrónica
Difección Para Notificación		
gersonal :		
Dirección para Notificación . Electrónica :		
A Patos de la Supervisión		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Regular :	Fecha : Fecha : Hora :	
Expediente :		
NO Fuente		
FUGITG :		
5 Equipo de Supervisión		
Nro.	Apellidos y Nombres Car	go
T t		<del></del>
2		
6 Personal del Administrado		90. 1 1 <u>1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1</u>
Nro.	Apellidos y Nombres Car	go
1		
2		
7 Peritos y/o Técnicos		
Nro.	Apeilidos y Nombres Car	
1 1		
2		<u></u>
<u> </u>		
8 PNP y/o Testigos		

L	1								
Ī	2					WP	<del>i                                     </del>		
··									
	Instalaciones, Áreas y	lo Com	ponentes	Verificado	s : '' '' '				
(	Código GPS	:							
5	Sistema	:					Zona :		
			Descripción		Coordenadas				
	Nro.		Descri	pción		Nort		Este	→ Altitu
	1								
<u> </u>	2								
-	3 4								
L	4						·		<u> </u>
) (	Obligaciones Fiscaliza	bles				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Nro.				Descripción				
F	1					T-P-1	·		
L								····	
L	2		<del></del>						
						•••			
N.W	/erificación de obligac	iones		1,44,1,1					1114 H 12, 8
<b>V</b>	2\	7107100				<u> </u>		Plazo par	
	5) o		Desc	cripción		į.	Corrigió?	subsa	a acredita inación o eción (*)
<b>*</b>	/								
_	1								*******
	2 ) El plazo debe ser indicado en días		os		2019				
R	2   P) El plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr		os		Descrinción				
R	2 El plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr		os		Descripción				
R P	2   The plaze debe ser indicado en días Relación de medios pr		os		Descripción				
R	2 El plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr		os .		Descripción				
R A A D	2 ) El plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr	obatori	os .						
R	2   Collected de informació	obatori	os						
R	2 ) El plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr	obatori	os .						
R S A S	2 Pel plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr Nico  4 i  Solicitud de informació Nro. Tipo 1	obatori	os						
R S S S S	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios pr   Nipo	obatori	OS .						
R S S S S	2 Pel plazo debe ser indicado en días Relación de medios pr Nico  4 i  Solicitud de informació Nro. Tipo 1	obatori	os						
R S S	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios pr   Nico	obatori on			Requerimier				
R S S S	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios pr   Nito	obatori on			Requerimier				
S. S. M. C.	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios pr   Nico	obatori on			Requerimier				
S. S. M	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios provincia   Relación de medios   Relación de me	obatori  on  nabiles  : [			Requerimier	nto Zona			Plazo (*)
R S	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios pr   Nito	obatori  on  nabiles  : [			Requerimier	nto			
R R C Si N	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios provincia   Relación de medios   Relación de me	obatori  on  nabiles  : [	Nro. de		Requerimier	Zona	enadas		Plazo (*)
R S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2   Relación de medios provincio de medios de	obatori  on  nabiles  : [	Nro. de		Requerimier	Zona	enadas		Plazo (*)
R S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2   El plazo debe ser indicado en días   Relación de medios provincia   A	obatori  on  nabiles  : [	Nro. de		Requerimier	Zona	enadas		Plazo (*)
R S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2   Relación de medios provincio de medios de	obatori on on on on on	Nro. de		Requerimier	Zona	enadas		Plazo (*)
R CO Si Co S	2   Relación de medios provincio de medios de	obatori on nabiles	Nro. de Muestras		Requerimier	Zona	enadas Este		Plazo (*)

	Otros Aspectos (De ser el caso)	
٦		
-		Mile 1 1
ŀ		
L		
	M14-VIII - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4 - 1-4	
	Anexos	
	Nro.	Descripción Fo
E	1	
ŗ	2	
	Firmas 7	
		ntantes del Administrado
Γ	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	Martin Transfer Control of Contro
-		
	Nombre	Nombre
_ [	DNI	DNI
	<u> </u>	
Y.	C.	
	9	
<u>م</u> حکم ا	Nombre	Nombre
	DNI	DNI
_		
-	ъ	PNP y/o Testigos
		Ter yo resugos
	6	
	Z.	
	Nombre	Nombre
Ĺ	DNI	INO
	Eq	quipo Supervisor
F		1
L		
D	DNI	DNI
Ţ	·	
Ì		
ļ		
L		
N	Nombre	Nombre

# ANEXO 3 Modelo de Documento de Registro de Información

	DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN
	En, a losdías del mes dedel 201, siendo lashoras, el(los)
	procedieron a efectuar una acción de supervisión a identificado con RUC/DNI con el objeto de supervisar el cumplimiento de en lo referido a
	A continuación se detallan los hechos verificados:
	Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):
	Siendo las horas del díadede 201, se da por concluida la presente acción de supervisión.
The state of the s	Firma de Supervisor





# Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN

Α

: [Nombre del destinatario]

De

: [Nombre del Supervisor]

Asunto

Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del

administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia

: Acta de Supervisión

Fecha

: Lugar, [fecha]



#### I. ANTECEDENTES

Objetivo de la supervisión;

Tipo de Supervisión;

Nombre o razón social del administrado;

Actividad o función desarrollada por el administrado;

Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

# II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.

Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;
- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;
- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

#### III. CONCLUSIONES



#### RECOMENDACIONES

Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,

Imposición de medidas administrativas,



#### V. ANEXOS

Elaborado por:	
Aprobado por:	100

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO UNIDAD FISCALIZABLE UBICACIÓN	:	DISTRITO DEPROVINCIA DE, REGIÓN DE
SECTOR	<b>:</b> .	
Puno,		
VISTOS:		
El Informe de Supervisión 1 efectuadas el dd/mm/aa a la	√° ۱ (unida∈	, que contiene los resultados de las supervisiones d fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. En uso de las facultades conferidas en el Artículo ....... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº ......., corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- 2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa Nº ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N	- 1	Supuesto de hecho que Incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable		Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable	Posible medida correctiva
1		no habría	Articulo Reglamento/Ley	del	Numeral del cuadro de tipificaciones de, recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional	De xxx hasta UIT	

- 3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
- 4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160º de la Ley Nº 27444.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ...... conforme a lo señalado en la parte considerativa.



Expediente N° XXXXX

Artículo 2°.- Otorgar a ....... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº.......

Artículo 3°.- Notificar a ......... la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ...... y demás documentos obrantes en el expediente.

Registrese y comuníquese.



## ANEXO 6 CUADRO DE TIPIFICACION Y DE GRADUACIÓN DE SANCIONES

			<del>-                                      </del>						
N°	INFRACCIONES	BASE LEGAL REFERENC	CALIFICACIO N DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA				
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES (DIRESA PUNO)								
1.1	REFERENTE A LA ELABORACION Y PRE	SENTACION DE INFO	RMACION						
a	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Amonestación	O HASTA 3 UIT				
b	No reportar través del SIGERSOL la Declaración Anua de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278	Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Amonestación	O HASTA 3 UN				
c	No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental Conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales h) e i) del	Leve	Amonestación	0 НАЅТА З ШП				
.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLID	os							
100	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su Generación.	Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Clausura	51 Hasta 100 UIT				
	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.	Artículos 30°, 33° y Literal a) e i) del Art. 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Suspensión	5 Hasta 50 UIT				
	Almacenar residuos sin adoptar las medidas Establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.	Articulos 30° 36° y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	N.A.	5 Hasta 50 UIT				
1	Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores Autorizados.	Art.34°y Último párrafo del aArt. 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	N.A.	51 Hasta 100 UIT				
	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen Conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.	Artículos 30° y Literal d) del Artículo 5° y los Literales d) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	N.A.	51 Hasta 100 UIT				
1	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final.	Artículos 30° y 33°del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	N.A.	51 Hasta 100 UIT				
:  ≀	Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.	Artículos 30° 44° y Literal i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy Grave	N.A.	51 Hasta 100 UIT				

O REGIONAL PUNC

N°	INFRACCIONES	BASE LEGAL REFERENC.	CALIFICACIO N DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
h	No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no Municipales producto de su actividad.	Segundo párrafo del Art.55° del decreto	1	N.A.	51 Hasta 100 UIT
1.3	SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION	I AMBIENTAL			<u> </u>
а	Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento sin haber modificado previamente su instrumento de gestión Ambiental aprobado.	Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	N.A.	5 Hasta 50 UIT
	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando solicite la modificación de su instrumento de gestión ambiental o en el plazo establecido en el Reglamento.	Artículo: 10° Literal g) del Artículo: 55° y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	N.A.	5 Hasta 50
	No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos.	Literal j) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	N.A.	5 Hasta 50 UIT
	Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.	Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	N.A.	5 Hasta 50 UIT



N.



## REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

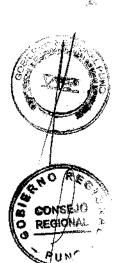
**ANEXOS** 

**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION** 





Anexo 1: PLAN DE S	UPERVISIÓN
EXPEDIENTE N°	
I. OBJETIVO	
[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán mater	ria de supervisión]
II. ANTECEDENTES	
III. BASE LEGAL	
IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR	
V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN	
VI. RECURSOS REQUERIDOS	
	Puno, de de 20 [Fecha en que se aprueba el plan de supervisión]
Elaborado por :	į
Aprobado por :	



Dates de la	Anexo 2: Acta de S	where is in the second of the
Datos del Administrad	•	
Nombre o Razón Social		
RUC		
	calizable o Lugar Objeto de Supervisi	ón
Nombre	:	
Actividad	:	
Sector	:	Subsector :
Competencia		Etapa :
_	En Actividad	5 Departamento :
Estado	;	Departamento :
	Sin Actividad	Distrito
Dîrección	:	
	·	
프 및 Apellidos y Nombres	:	
description Cargo	:	
Apellidos y Nombres    Second   Cargo	:	Teléfono ;
ट उ Correo Electrónico	:	
Netificaciones		
Z o ificación	: Personal	
Dirección Para Notificación		Electrónica
Personal  Dirección para Notificación  Dirección	:	
lo z		
Datos de la Supervisión		
	: S Fecha	
Regular F Especial	S Fecha : Hora	E Fechs :
Expediente	:	Hora :
Fuente		
<del> </del>		
Equipo de Supervisión		
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1		Cargo
2		
Personal del Administrad		
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1		Oargo .
2		
Peritos y/o Técnicos		
	Apellidos y Nombres	Cargo
Nro.	y politico y regimbles	
	, Comoso y Horribles	Cargo
Nro.	y pointed y indirection	Cargo

9	instal	aciones, Áreas y/o	Componente	es Verificad	ios			Virginia (	·
	Código		: [			<u> </u>		A 1 A.	<u> </u>
	Sistem	a	:			Zon	 a · Г	<u></u>	<del></del>
	Nha								
	Nro.		Desc	cripción		<u> </u>	Coorden		Alti
	1					N	orte	Este	
	2								<del> </del>
	3					<del></del>			
	4					<u> </u>	·	<del></del>	
	<u> </u>				· · ·				<del></del>
10		ciones Fiscalizable	S	1 1 1 1 1 1 1					au mana aya
	Nro.				Descripción				
				·	<u></u>				
	2						<u> </u>	<u> </u>	
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<del></del>				<del> ,,,,,</del>	
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	···		······································
٦÷.	Verifica	ción de obligacion	es	8841, Egr				San estation	<del> </del>
N				<u> </u>					
5			Des	scripción			¿Corrigió?	Plazo pa	ara acredita sanación o
±36 [ [		<del></del>				<u></u>	G = Friigit	cor	reción (*)
								<del></del>	
								1	
	2						<u> </u>	<del></del>	
		ebe ser inclicado en días hábiles	s				747.	<u></u>	······································
		ebe ser indloado en días hábiles	8						
R	(*) El plazo de	****							
R	(*) El plazo de	ebe ser indicado en días hábiles 1 de medios probat							
R	(*) El plazo de	****			Descripción				
R	(°) El plazo de Refación Nroc	****							
R	(°) El plazo de Refación Nroc	****							
R	(°) El plazo de Refación Nroc	****							
R R I	(*) El plazo de Refación Nroc	n de medios probat	forios						
R R I	(*) El plazo de Refación Nrc.	n de medios probat							
R R I	(*) El plazo de Refación Nroc	n de medios probat	forios		Descripción				
R R I	(*) El plazo de Refación Nrc.	n de medios probat	forios		Descripción				
R R I	(*) El piazo de Refación Nrc.	n de medios probat	forios		Descripción				
SEJIONA IONA 3 S	Refación 2 Solicitud Nro.	n de medios probat	forios		Descripción				
ONE STATE OF	Refación Nrc  Solicitud Nro.  1  El plazo deb	de información Tipo	forios		Descripción				
ONE STATE OF	Refación Nrc  Solicitud Nro.  1  El plazo deb	de medios probat	forios		Descripción  Requerímie				Plazo (*)
ONE IN O	Refación Nrc  Solicitud Nro.  1  El plazo deb	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental	torios		Descripción  Requerímie				
ONE CO	Refación Refación Refación Proc. 1 2 Solicitud Nro. 1 2 I El plazo deb fuestreo ódigo GP	de información Tipo  se ser indicado en días hábiles  Ambiental	torios		Descripción  Requerímie	ento			Plazo (*)
ONE CO	C) El piazo de Control	de información Tipo e ser indicado en días hábiles Ambiental	torios		Descripción  Requerímie	zona			Plazo (*)
N Co	Refación Refación Refación Proc. 1 2 Solicitud Nro. 1 2 I El plazo deb fuestreo ódigo GP	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S :	torios  Nro. de		Descripción  Requerímie	zona			Plazo (*)
N Co	Refación Refación Nro.  2  Solicitud Nro.  1  2  Lel plazo deb  fuestreo  ódigo GP  istema	de información Tipo  se ser indicado en días hábiles  Ambiental	torios		Descripción  Requerímie	zona			Plazo (*)
ONE SELLING CO. SE	Refación Refación Nro.  2  Solicitud Nro.  1  2  Lel plazo deb  fuestreo  ódigo GP  istema	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S :	torios  Nro. de		Descripción  Requerímie	Zona	enadas		Plazo (*)
SELL SI	Refación  Nro.  1  2  Solicitud  Nro.  1  2  Iuestreo  ódigo GP  istema	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S :	torios  Nro. de		Descripción  Requerímie	Zona	enadas		Plazo (*)
SELL SI	Relation Rel	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S :	torios  Nro. de		Descripción  Requerímie	Zona	enadas		Plazo (*)
ONE SI N	Relación Rel	de Información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S  Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Descripción  Requerímie	Zona	enadas		Plazo (*)
ONE SI N	Relación Rel	de información Tipo  e ser indicado en días hábiles  Ambiental  S :	Nro. de Muestras	Matriz	Requerimie Observaciones	Zona Coord Norte	enadas	Attitud	Plazo (*)  Solicita Dirimenci

16 Otros Aspectos (De ser el ca	so)		
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
17 Anexos			·
Nro.	Descripción		Folios
1			<del></del>
2			<del></del>
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		<u> </u>
18 Firmas			
	Representantes del Ad	ministrado	
J	1		
Nombre		Nombre	<del></del>
, DNI			
RES		DNI	
	<del></del>		
	ļ		
		ļ	
Mombre		Nombre	<del></del>
DNI		DNI	
***		DIVI	
RE			
	PNP y/o Testigo	DS	
DNAL A			" H-
		į ·	
N O Nombre		Nombre	
DNI		DNI	- · · · · - · · ·
	Equipo Superviso	or	
Nombre	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Nie	
DNI		Nombre	
		DNI	
ļ			-
<u></u>			1
Nombre	···-	Nombre	
DAII			
DNI		DNI	
			****

## ANEXO 3 Modelo de Documento de Registro de Información

	DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN
	En, a losdías del mes de del 201, siendo lashoras, el(los)
	supervisión a procedieron a efectuar una acción de con RUC/DNI identificado supervisar el cumplimiento de
	A continuación se detallan los hechos verificados:
1000	
1	Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):
1	Siendo las horas del día de de 201 se de per constitute la
LONA	Siendo las horas del díadede 201, se da por concluida la presente de ción de supervisión.
	Firma de Supervisor



## Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN

Α

: [Nombre del destinatario]

De

: [Nombre del Supervisor]

Asunto

Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del

administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia

: Acta de Supervisión

Fecha

: Lugar, [fecha]



REGIONAL

## **ANTECEDENTES**

Objetivo de la supervisión;

Tipo de Supervisión;

Nombre o razón social del administrado;

Actividad o función desarrollada por el administrado;

Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

## II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.

Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con apterioridad

de ser el caso;

Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;

La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;

La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

## III. CONCLUSIONES

## IV. RECOMENDACIONES

Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,

Imposición de medidas administrativas,

## V. ANEXOS

Elaborado por:	
Anrohado non	

EXPEDIENTE N°		Expediente N° XXXXX
ADMINISTRADO	•	
UNIDAD FISCALIZABLE	:	***************************************
UBICACIÓN		DISTRITO DE PROVINCIA DE
	•	DISTRITO DEPROVINCIA DE
SECTOR	•	
	•	Million vis
Puno,		
VISTOS:		
Elter Long		
El Informe de Supervisión I	۱°	que contiene los resultados de las supervisiones
erectuadas ei dd/mm/aa a la	ı (unida	d fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

## **CONSIDERANDO:**

- 1. En uso de las facultades conferidas en el Artículo ...... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº ......, corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- 2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa Nº ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable	Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable	Posible medida correctiva
1	no habría	Articulo di Regiamento/Ley 	Numeral del cuadro de tipificaciones de, recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional	De xxx hasta UIT	

- 3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
- 4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160º de la Ley Nº 27444.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ...... conforme a lo señalado en la parte considerativa.

Expediente N° XXXXX

Artículo 2°.- Otorgar a ....... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº .......

Artículo 3°.- Notificar a ....... la presente resolución y el Informe de Supervisión N°...... y demás documentos obrantes en el expediente.

Registrese y comuniquese.



## ANEXO 6 CUADRO DE TIPIFICACION Y DE GRADUACIÓN DE SANCIONES

ž.		1			
	GO INFRACCIÓN		SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN PRECAU Y CAUT	MEDIDA PRECAUTORIA TIPO DE Y CAUTELAR SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA PINAL
<del></del>		<del>-</del>	SI se trata de E/P artesanat, o de embarcación extranjera	MULTA	E/P artesanal: 6.4 x {{capacidad de bodega, en TM} x {factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT} x {3.5 + Fag8* + Fat*} E/P de bandera extranjera:
					que está autorizado capturar, en UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*) Planta de consumo humano directo:
	ᆶ	1.2	Si se trata de plantas de consumo humano directo, o re aprovechamiento.	MULTA	2.4. x (trabacticad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso que procesa, en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*) Planta de reaprovechamiento; 16 x (frapacidad autorizada de companiento)
	Supervisión e Inspección Supervisión e Investigación Otte realice et Ministerio do			SUSPENSIÓN	harina residual, en UII) (3.5 + FagB*+ Fat*)  54 dias calendario consecutivos
	así como los inspectores y	£.	SI se trata de actividades acuícolas	MULTA	16 x [(capacidad de cultivo en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que puede criar en UIT) x /3 5 + Engr. + Engr.
<del>-</del>	Supervisores acreditados por el Ministerio de la	4	SI se trata de medios de transporte	MULTA	6.4 x ((capacidad de Transporte en TM) x (factor del recurso qua vale más de lo que transporta en 1JT) y (3.5 + Fan8* + Enx*)
	80	1.5	or or india da lugares de expendio de alimentos preparados a base a recursos hidrobiológicos	MULTA	6.4 x {(TM de alimentos preparados en base a recursos hidrobiológicos) x (factor del recurso del que principalmente se preparan* estos alimentos, en UIT)} x {3.5}
<u></u> .	s por la autoridad	9.	SI se trata da centros de comercialización o desembarcaderos	MULTA	6,4 x (Tra comercializadas o desembarcadas) x (factor del recurso que
	I	7.	SI se trata de un establecimiento que mantenga en cautiverio alguna especie protegida	MULTA	25.6 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)
		2:	Si se trata de un Astiliero	MULTA	48 UIT x (3.5 + FagB* + Faf*)
		1.9	embalaje en zonas de embarque terrestre a aéreo	MULTA	1.6 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)
		1,10	SI se irala de otros lugares donde se realicen actividades que directa o indirectamente se encuentran vinculadas con los recursos hidrobiológicos	MULTA	60 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)
	Suministrar información o documentación incorrecta o fricompleta a los inspectores	a o			
	r el Mir egartes s relaci	seso a		MULTA	1.6 x {(TM de los recursos hidrobiológicos comprometidos) ** x (factor del recurso
	la actividad pesquera, cuya presentación se exige de acuerdo con los dispositivos legales que así lo establezca	cuya ruerdo s que			qua vare inas de los que estan comprometidos, en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)
	20.000	-			



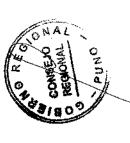


	do d	0	<del>- [6-1</del>	100	
DETERMINACION DE LA SANCIÓN MULTA FINAL	Artesanal CHD:  8 x {(capacidad de bodega, en TM} x (factor del recurso que vale más de lo que el titular está autorizado capturar, en UIT} x (3-5 + FagB* + Fat*)  Bandera extranjera CHD.  2 x ((capacidad de bodega, en TM) x {(factor del recurso que vale más de lo mue	et titular está autorizado capturar, en UIT) + 0.058% UIT) x (3.5 + FagB* +Far*) 1.73 x {(capacidad da bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más da los qua el titular está autorizado capturar, en UIT) + 50% UIT} x (3.5 + FagB* + Far*)	1.47 x {(depósito bancario del total del decomiso de recursos hidrobiológicos, en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*) 36 días calendario consecutivos	2.44 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso qua vale más de los que está autorizado capturar. en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	90 días calendario consecutivos
TIPO DE SANCION	MULTA	MULTA	MULTA	DECOMISO MULTA	SUSPENSIÓN
MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR	·				DECOMISO
SVB GÓDIGO DE INFRACCIÓN					
750 V67					r
INFRACCION	Realizar actividades pesqueras sin ser et titular del derecho administrativo.	No comunicar ni acreditar la transferencia o adquisición de posesión, o propiedad, según corresponda, de la embarcación pesquera en el plazo establecido en la norma correspondiente.	Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos dentro del plazo establecido.	Realizar actividades pesqueras sin haber suscrito o tener suspendido los convenios establecidos en los dispositivos	legales correspondientes o sin haber suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y aculicolas en el ámbito nacional.

## INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

		•						
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL	Artesanal CHD:  8 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado, en UIT)} x (3.5 + FagB*+Fan	Bandera extranjera; 2 x {(capacidad da bodega, en TM) x {factor del recurso capturado en UIT) + (TAN x Pl x 8%) + 50% UIT) X (3.5 + FagB* + Fat*)		Actividades CHD; 2.22 x ((capacidad de bodega, en TM) x ((factor del recurso capturado, en UIT)		opening capital and	2.47 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado, en UiT)}	ו או איני יו מענט דר מענט דר און א
TIPO DE SANCIÓN DECOMISO		MULTA	DECOMISO	MULTA	REDUCCIÓN DEL I MOF	DECOMISO	MULTA	
MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR	DECOMISO			DECOMISO		DECOMISO	(0)	A 687
SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN	Realizar actividades extractivas sin contar		Realizar actividades extractivas	permiso de pesca suspendido	Realizar actividades extractivas con una embarcación no nominada	Realizar actividades pesqueras sin tener	Embarcación (LMCE), en el régimen de	
	7.1		,	7./	7.3	74		
INFRACCIÓN		Realizar actividades extractivas sin el permiso de pesca o encontrándose este suspendido, o no	habiéndose nominado, o sin tener osígnado un	Limite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).		V		
ලි ලි		7						

DETERMINACION DE L'ACAMANCE	DE ** MULTA FINAL		08	2.22 x (Suma ((TM Incautadas de cada recurso hidrobiológico no autorizado en et	VSIÓN 72 días calendario consecutivos		4.94 UIT x (número de recursos hidrobiológicos extraídos en áreas reservadas o	_		2.47 x {Suma {(TM Incautadas de cada recurso hidrobiológico proveniente de zonas de pesca suspendidas por el PRODIJCE) ** y franto de cada	U(f))) x (3.5 + FagB* + Fat*)		SO SO CONTRACTOR OF THE SECURIOR SO	1.98 x {Suma [(porcentaje excedido en TM de cada recurso proveniente de pesca	$\neg$	2.22 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológicos deciarado en veda o capturado en períodos no autorizados) ** x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5) + Eagla + E	_		1.8 x {Suma (TM Incautadas da cada recurso hidrobiológico declarado en veda o capturado en períodos no autorizados) ** x (factor de cada recurso en UIT)} x (3.5)		2.47 x (Suma [porcentaje excedido en TM de cada recurso hidrobiológico con talla o peso menor a los establecidos) ** x (factor de cada recurso en Uma y 2.5.4.	FagB* + Fa(*)		o peso menor a los establecidos) ** x (factor de cada recurso en UIT)]] x (3.5 + Fagg* + Fat*)		2.** (Suma ((porcentale excedido en TM de cada recurso hidrobiológico con talla o peso menor a los establecidos) ** x (factor de cada recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)
	TIPO DE *	9	DECOMISO	MULTA 2.22 x (Suma ((TM	SUSPENSIÓN 72 días calendarlo c		MULTA 4.94 UIT x (número	SUSPENSIÓN 180 días cateodarios		MULTA zonas de pesca sus		SUSPENSIÓN 180 dies calculadas		1.98 x {Suma [(porce MULTA Incidental o fauna a	DECOMISO	2.22 x (Suma [TM in ocapturado en perío	SUSPENSIÓN 180 días calendar lo	DECOMISO	MULTA capturado en período	DECOMISO + rat)	MULTA o peso menor a los e	SUSPENSIÓN 180 200		FagB* + Fat*)	2,77,77	MULTA comma (porce) MULTA o peso menor a los e FagB* + Fat*)
3.	"PRECAUTORIA Y CAUTELAR			no DECOMISO			areas DECOMISO		de	porDECOMISO		DECOMISO		DECOMISO		ica de DECOMISO			epoca DECOMISO	0	rando DECOMISO		en Bl	ria Ria	88	<u>e</u>
46.0	SUB CODIGO DE INFRACCION	pesca correspondiente	Extraga roommon hidean	ş			reservadas o prohibidas,		Extraer recursos hidrobiológicos en zonas de	pesca suspendidas preventivamente PRODUCE						Extraer recursos hidrobiológicos en época veda o en periodos no autorizados		Descardar recursos hidrohiológicos en des	de veda o períodos no autorizados	Extraer recursos hidrobiológicos en tallas	pesos menores a los establecidos, superando el porcentaje de tolerancia permitida, cuando	corresponda,	No comunicar al Ministerio de la Producción según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en talas o nacos	menores que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vinente	No suspender la extracción de recursos	hidrobiológicos en la zona cuando hubiera capturado ejempiares en tallas menores.
DI INFRACCION				Extraer recursos 8.1 hidrobiológicos no no	autorizados en el permiso		o pronibidas o 8.2 de pesca	suspendidas		۳) ش	Extraer especies protegidas por	disposiciones legales especiales.	Exceder los porcentajes	establecidos da captura de pesca incidental o fauna acompañante.		Extraer y/o descargar 11.1 Krecursos hidrobiológicos en	época de veda o en		11.2	Exceder los porcentajes Establecidos de cantura en	12.1		12.2	nto establecido, suspender la		edendo invoera capurado 12.3 mic ejemplares en fallas ca menores.
8	9					_0	<u> </u>				_ <u>67</u>			2		<del>.</del>	=						12			





A SECTION MINA CANADA IN THE SECTION OF THE SECTION	MULTA FINAL		2.22 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológico extraido con un arte de pesca o aparejo no autorizado]** x [factor de cada recurso en UIT]) x (3.5 + Fags + Fag*)		2.47 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológicos extraído con un arte de pesca o aparejo prohibido]** x [factor de cada recurso en UIT]) x (3.5 * FagB* + Fat*)		2.22 x {(capacidad da bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado canturar en HTM v / 3 5 + Esaba + Esam	to a serior complement of the last reads Trail	2.47 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado capturar en [JIT) x (3.5 + Earls* + Earls)		2.47 x [Suma (TM Incautadas de cada recurso hidrobiológico extraído con estos métodos) ** x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5 + Fact)* + Fat*	Del permiso de pesca o de la licencia de operación, según corri			222 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)} x (3.5+ FagB* + Fat*)				2.47 x [Surna (TM incautadas de cada recurso hidrobiológico extraído con estos métodos) ** X (factor de cada recurso en UIT)] x (3.5 + Fag8* + Fat*)			16 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)	1,98 x {(Incremento da la capacidad da bodega, en TM) ** x {factor del recurso que	Nate mas de los que esta autorizado capturar, en UIT)} x (2.3 + FagB* + Fat*) 54 días calandario consecutivos		1.6 x {(TM dispuestas del recurso) ** x (factor del recurso, en UiT)} x (3.5 + FagB*	+ Fat*)			2 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que	está autorizado capturar, en UIT)} x (2.3 + FagB* + Fat*)	
man, and sometimes	TIPO DE	₽₽	MULTA	DECOMISO	MULTA	DECOMISO	MULTA	DECOMISO	MULTA	DECOMISO	MULTA	CANCELACIÓ N	DECOMISO		MULTA		DECOMISO		MULTA			MULTA	MULTA	SUSPENSIÓN		MULTA				MIII TA	U I	REGIO
THE DIDAR	PRECAUTORIA V CALITELAD		DECOMISO		DECOMISO		DECOMISO		DECOMISO		DECOMISO			DECOMISO					física DECOMISO												- 41	A ONS
	SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN		Extraer recursos hidrobiológicos utilizando DECOMISO un arte de pesca o aparejo no autorizado.	un arte de pesca o aparejo no autorizado.  Extraer recursos hidrobiológicos utilizando DECOMISO un arte de pesca o aparejo prohibido.  Llevar a bordo un arte de pesca o aparejo DECOMISO no autorizado  Llevar a bordo un arte de pesca o aparejo DECOMISO prohibido  Extraer recursos hidrobiológicos con métodos Ilícitos, con el uso de explosivos, DECOMISO contamínantes  Estar en posesión o llevar a bordo explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes				explosivos, sustancias contaminantes o curaturier otro de curaturier o	Correspondiente evaluación física sensorial.													CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O										
		_	13.1	· v	0 13.2		13.3	7 7	4.0	φ :	0 14.1	တ္က တ	δ (	) 7 80 00 00	2 0 8 7 4	-	9	0 0 4 6	ç, la		o reconstruir pesqueras	odos de	ga de la	ondiente	oducto de	empresa∉ in conta≀	a o la	as aditas	e de la	xtranjera ente, sin	autoridad	
	DI INFRACCIÓN				hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado o prohibido o	el sólo hecho de llevarios a	DOI: do.			recu	odos Ilícitos,	de explosivos, materiales tóxicos, sustancias	contaminantes y otros	ponga en peligro la vida humana o los propiosas o	hidrobiológ a bordo	materiales; así como	con el tiso de explosivos	sustancias contaminantes o cualquier otro métodol 4 3	uerd e evz	fisico sensorial.	Construir, modificar o re embarcaciones pe	rante pe spensión	incrementar la bodega embarcación pescuera sin	con la autorización correspondiente	Disponer en puerto del producto de	de bandera extranjera, sin contar	con autorización previa o l presencia de inspector autorizado	Efectuar el abandono de las acuas	jurisdiccionales por parte	embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, sin	previa comunicación a la autoridad	competente.
	ુ હ	_			<u>5</u>		<b>=</b>							·•·····	4				. <b>-</b>			<u>.</u>	. 6			17				<del>2</del>		

February of destachboard in the production of th	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL		1.90 x {(TM Incautadas def recurso hidrobiológico) ** x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado cantinar en Hitta v/a s. + 5.00 ** + 5.00	September 2017   100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	1.98 x {(TM incautadas del recurso hidrobiológico) ** x (factor del recurso que vale más de tos que está autorizado capturar, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	2.47 x {(TM de los recursos capturados que fueron arrojados) ** x (factor del	2.47 x (TM capturadas da recursos para la utilización de gónadas) ** x (factor del recurso que principalmente capturó para la utilización da gónadas, en UIT) x (3.5+ Fat*).	2.47 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)		1 x ((porcentaje de exceso de la capacidad establecida en su permiso de pesca, en TM) ** x (tector del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)		1.98 x ((porcentaje de exceso de la capacidad establecida en su permiso de pesca en TM) ** x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar,		CHD: 2.47 x {(capacidad de bodega, en TM) x [factor del recurso que vale más de los due está autorizado capturar en 1117) a 0,500 mm.	(1) + 0.000 0 (1) x (5.0 + rago + rat)	encia de operación, según corresponda	1.96 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale mis de los que está autorizado capturar. en UIT)} x (3,5 4 Fa B* 4 Fat*)	1.73 x {capacidad de bodega, en TM} x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UJT}) x (2.3 + FanB+ + Fat*)	5	2.47 x ((TM sobrepasadas del LMCE y del margen de tolerancia del recurso) ** x (factor del recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)	Para la siguiente temporada de pesca en el triple del exceso detectado por encima
Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos mediante actividades de pesca sin la supervisión de un inspector, o acrestidade en los casos en que lo exija la norma correspondiente.  Realizar Investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un imperción, o un representante del IMARPE u observador acreditado en los casos en que lo exija la norma correspondiente.  Arrojar los recursos hidrobiológicos para la utilización de ginades (ovas o hueveras)  Mutilar sus aletas u otras partes de su organismo impidiendo su normal desarrollo.  Para embarcaciones con capacidad de bodega igual o menor de 50 metros cúbicos, en caso sen que el exceso supere el 5% y DECOMISO na texte el 5% de la capacidad de bodega establecida en su permiso de pesca en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida de pesca en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida de pesca en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida de pesca en que el exceso sea mayor al 15% de la capacidad de bodega establecida de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de pesca en cualquier clase de capacidad de bodega establecida de capacidad de pesca en cualquier clase de capacidad de pesca en cualquier clase de capacidad de pesca en cualquier clase de capacidad de pesca en cualquier de capacidad de		2							OMISO	1 1											
	MEDIDA RECAUTORIA CCAUTELAR									DECOMISO		DECOMISO	DEC		S 2	DEC		INW	Sins	ħ <u>Ψ</u>	REL
	SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN	car recur	pesca sin la supervisión de un inspector,	un epresentante del IMAKPE, u observao acreditado en los casos en que lo exija norma correspondiente,	Realizar Investigación pesquera median actividades de pesca sin la supervisión un Inspector, o un representante d IMARPE u observador acreditado en le casos en que lo extija la nom correspondiente.	s recursos	Capturar recuraos hidrobiológicos para la utilización de gónadas (ovas o hueveras)	Mutilar sus afetas u otras partes de e organismo impidiendo su normal desarrolle		bodega igual o menor de 50 metros cúbico en caso de que el exceso supere el 6% hasta el 15% de la capacidad establecida e su permiso de pesca	En los casos en que el exceso sea mayor	15% de la capacidad de bodega establecio en su permiso da pesca en cualquier clas de embarcación pesquera.									,
The part of the pa		o desembarcar	nidrobiológicos o investigación 19.1		representante del IPE, u observador litado, en los casos en 19,2 lo exija la norma	20.1	20.2	organismo, 20.3		ursos <sub>21.1</sub> con a la		212		realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una	enibarcación pesquera.	faenas de	ción de la , conform do por k	Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos en un Infanzalo de 24 hocos	Extraer recursos hidrohiológicos	sobrepasando el LMCE asignado y el margen de tolerancia anrobado	que corresponde a la temporada de

cue está autorizado capturar en LITTNy (3.5 + EauR* + Ea*)	C 11			la Autoridad competente.
2.47 x {(TM descargadas del recurso) ** x (factor del recurso que vale más de	4 H 11 H	DECOMISO		
	DECOMISO			Midrohiológicos en finance de
se puede pescar en la cuenca, en UIT} x (2.3 + FagB* + Fat*)				la cuenca del Lago Titicaca.
1.4 x (TM extraídas del recurso) ** x (factor del recurso que vale más de los que	MULTA			menor escala o de mayor escala en
				Realizar actividades extractivas de
recurso en UiT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)				aguas contaminadas,
zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas) ** x (factor de cada	MULTA			zonas afectadas por descargas de
1.98 x {Suma [(TM Incautadas de cada recurso hidrobiológico proveniente de las		•••		con o sin uso de embarcaciones en
				Extraer recursos hidrobiológicos
				provenientes del medio natural.
x (3.5 + FagB* + Fat*)	(			estadios biológicos
6.4 UIT x {(número de especies extraídas o acopiadas con tines ornamentales)	MEDITA	DECOMISO		el ROP de la Amazonia, en todos
				de escama y de cuero prohibidas en
				ornamentales especies amazónicas
	DECOMISO			Extraer o acopiar con fines
que esta autotizado capturar, en UTI ) x (3.5 + hagB* + Fat*)	·			pesquera.
1.33 X (capacidad de bodega, en 10) X (lector del recurso que vale más de los	MULTA	}		matrícula de la embarcación
A DO St.		DECOMISO		a)
	2000			descarga cubriendo parcial o
	DECOMISO			Realizar actividades extractivas de
x (o,o + rago + rar)			·	el ordenamiento pesquero vigente.
(1.39 A () I'M EXCEUTURS DELIFICATED RIGIODIOGICO) ** X (Tactor del recurso en ULT))	MULTA			que corresponda al periodo, según
1 DB C 1/4 CONDESSED TO SECURE A SECURE SECU				excediéndose en la cuota asignada
	NOSSA			Extraer recursos hidrobiológicos
MULTA FINAL	TIPO DE	PRECAUTORIA Y CAUTELAR		
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN		MEDIDA	SIR CONTROL OF MEDIA	INFRACCIÓN
	The state of the s			

## INFRACCIONES CONTRA LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO

			7	The state of the s		
					administrativa correspondiente.	
-				Ē	normativa vigente 6 la resolución	
procesado, en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)	,			[2]	oportunidad que establezca la	
1.93 x ((capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso	MULTA			^	exige en la forma, modo	<u>س</u>
				e e	documentos cuya presentación se	. !
				90	informes correspondientes u otros	
dec ec com processing, cit of 1/4 (5.0 Traggs + rat)				\$	No presentar reportes, resultados,	
2.17 x ((TM Incautadas procesadas) *** x (factor del recurso que vale más de tas	MULTA			la licencia suspendida.	suspendida.	
	DECOMISO		de Drocesamiento con	Realizar actividades de procesamiento	si este se encuentra	
que se está procesando, en UIT) + 1.5 UIT] × (3.5 + FarR+ + FarR)					licencia correspondiente o	32
2 41 x ((TM incautadas procesadas) *** x (factor del recurso que vale más de los	Mt ii TA				procesamiento sin ta	
	DECOMISO		de procesamianto sin	Realizar actividades de procesamient	Realizar actividades deno	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	SANCIÓN	CAUTELAR				
	Y TIPO DE	PRECAUTORIA	INFRACCION	SOB CODICO DE INFRACCION	NORSONAL	90
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN		WEDIDA			INCIOC VICE IN	G O O





e Š					
	30 INFRACCIÓN	SUB CODIGO DE INFRACCION	PRECAUTORIA	TIPO.DE	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
	No presentar o presentar extemporáneamente el certificado	(ar do	CAUIETAK	SANCION	1.93 x ((capacidad autorizada de procesamianto as TM) y (financia
Š	de calibración de los in	50			processado, en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)
\$	de pesaje o la constancia calibración estática con valor ofi	de cial	-	SUSPENSIÓN	for disc naturals and the
	normativa correspondiente.				of dray calandario consecutivos
	Procesar para el consumo humano Indirecto recursos 35 1	Procesar para el consumo humano Indirecto		DECOMISO	
- 55		_	DECOMISO	MULTA	2 x ((TM incautadas procesadas) *** x {factor def recurso procesado, en UIT)} x
	consumo h	Provence	DECOMISO	DECOMISO	1 24
	productos que provengan 35.2 de plantas de CHD	plantas de		MULTA	1.8 x ((TM incautadas procesadas) *** x (factor del recurso procesado, en UiT))
ဗ္ဗ	Procesar recursos hidrobiológico productos no autorizados	0		DECOMISO	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
	medidas de ordenamiento.		DECOMISO	MULTA	4.82 UIT x {(número de especies procesadas no autorizadas en medidas de
37	Procesar especies protegidas por	30		DECOMISO	Stockhall let in O / X (2.3 + Fag) + Far)
Щ.	disposiciones legales especiales.		DECOMISO	MULTA	4.82 UIT x (Indimero de especies procesadas protegidas por disposiciones
	Recepcionar o procesar recursos	\$1		DECOMISO	
<u> </u>	hidrobiológicos que hayan sido extraídos en época de veda	D	DECOMISO	MULTA	4.82 UiT x {(número de especies recepcionadas o procesadas que hayan sido extraídos en época de veda 1411 y 7.5 5 + 5.5.00 ± 1.5.00
	Procesar recursos hidrobiológicos	S		SUSPENSIÓN	90 días calendarios consecutivos
39	en volúmenes superiores a capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de	000		MULTA	1.93 x [[(TM Incautadas procesadas) - (capacidad de procesamiento autorizada, en TM)]*** x (factor del recurso que vale más de los que está autorizada procesar, en UIT)} x (2.3 + FaqB*+Fat)
	Operación correspondiente			SUSPENSIÓN	54 días calendarlo consecutivos
	hidrobiológicos provenientes de	ch d		DECOMISO	
- 4	pesqueras rermiso de pesca		DECOMISO	MULTA	2.41 x (TM recepcionadas o incautadas del recurso) *** x (factor del recurso que vale más de los que se ha recepcionado o incautado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat)
	Cuenta con permiso para el recurso			SUSPENSIÓN	90 días calendarios consecutivos
-	procesamiento de oroginario de oroginario en	Operar plantas de procesamiento de		MULTA	2.41 x {(TM incautadas del recurso que se está procesando) ***x (factor del recurso procesado en UlTily (3.5 + Fanta + E.s.*)
	equipos pesaje i normai	productus pesqueros sin contar con los equipos e Instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente.		SUSPENSIÓN	90 días calendarios consecutivos
	correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos en	Operar piantas de procesamiento de productos pesqueros sin utilizar los equipos		MULTA	2.17 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso
	el proceso de producción o framplir con su instalación	e Instrumento de pesaje que establece la		SUSPENSIÓN	10003340, Eli Uli) X (3,0 + Fagh" + Fat")
	cuando se encuentren obligados a ella.	nominatava con espondente, o incumpiir con su Instalación cuando se encuentren obligados a ella.			72 dias calendarios consecutivos
	Operar las ptantas de Drocesamiento con los				
42	e pesaje alterado		ANO REC.	MULTA	2.41 x {(TM incautadas del recurso que se está procesando) ***x (factor defrecurso procesado, en U(T)}x (3.5 + FagB* + Fat*)
			CONTENT OF		

· .		··· <u> </u>							
DETERMINACION DE LA SANCIÓN	2.17 x ((TM incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesando) *** x (factor del	1.93 x {{TM Incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	2.17 x {(TM Incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*) 72 días calendarios consecutivos	1.93 x {(TM Incautadas del recurso) *** x (factor del recurso que vale más de los que se está procesando, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*) 54 días calendarios consecutivos	2.41 x {(capacidad autorizada dB procesamiento en TM) x (factor det recurso procesado, en UiT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	2.41 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso procesado, en UiT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	.17 x {(Incremento da la capacidad Instalada de la planta, en TM) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*) 72 días calendarios consecutivos	1.93 x {(TM recepcionadas o procesadas excedidas del recurso) *** x (factor de) recurso que vale más de los que se recepcionó, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	4 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso que vate más de los que se ha recibido, en UIT)} x (2.3 + FagB + Fat*) 90 días calendarios consecutivos *
	SANCION	MULTA	MULTA SUSPENSIÓN	DECOMISO MULTA SUSPENSIÓN	MULTA	MULTA	MULTA SUSPENSIÓN	DECOMISO MULTA	MULTA SUSPENSIÓN
MEDIDA PRECAUTORIA V CALITEL AB				DECOMISO				DECOMISO	
SUB CÓDIGO DE INFRACCION		4) 40 40 =	An 40 40		1 2 6 1	Trasladar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo a indirecto sin la autorización correspondiente	incrementar la capacidad Instatada de la planta de procesamiento de recursos hidrobiotógicos para consumo humano directo o indirecto sin la autorización correspondiente		
INFRACCIÓN	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con catibrarlos en los plazos establecidos por la norma correspondiente	NU imprimir en el reporte de pesaje (wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la norma correspondiente	r tos r licos p aje e ones l	Realizar actividades de procesamiento sin suscribir convenio de abastecimiento para el procesamiento de residuos y l/o descartes de recursos hidrobiológicos	Construir o Instalar plantas47.1 de procesamiento de recursos hidrobiológicos	ar Z	Instalada sin ia correspondiente 47.3 autorización.	Recepcionar o procesar el recurso hidrobiológico en piantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo superando la capacidad de Instalación señalada en su título habilitante.	Incumplir con las condiciones especificas establecidas para la operación de las plantas de reaprovechamiento de acuerdo a la norma correspondiente.
လ လ	43	4	24	46		47		48	64





DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL		CANCELACIÓN Del permiso de pesca o de la licencia de operación, según corresponda				2.52 X ((Pago efectuado por los recursos hidrohiológicos) y y y y re	Y C o t raga + rag	
TIPO DE SANCION		CANCELACIÓN				MULTA		
MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR								
SÚB CÓDIGO DE INFRACCIÓN								
II NFRACCIÓN Entrega deliberada de Información	faisa, así como al ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que havan	sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas	Certificadoras/Supervisoras designadas por el Ministerio	Efectuar pagos por recursos	ndrobiologicos a personas naturales o jurídicas que no sean	titulares del permiso de pesca de la embarcación posculor.	estén debidamente acreditadas	para ello.
တ္တိ <b>်</b>	Ç	3				<u>ئ</u>		

## INFRACCIONES CONTRA LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN TIPO, DE SANCIÓN MULTA FINAL				
>	MULTA	MULTA	MULTA	MULTA
MEDIDA PRECAUTORIA CAUTELAR				SOUND TO SO
INFRACCIÓN		ļ		318
SUB CÓDIGO DE INFRACC				
INFRACCIÓN	Realizar actividades acuícolas sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes o cuando estas se encuentren suspendidas	Realizar actividades acuícolas sin ser el títular del derecho administrativo.	ncumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividades de acuicultura.	Incumplir Injustificadamente con las
io တ	52	ςς Τ. 3. α	75. D G G	55

MULTA  A  MULTA  A  MULTA  A  MULTA  A  MULTA  A  A	Š				
recurplif con las obligaciones derecho administrativo.  Incumplif con las obligaciones de carducidad en la resolución consento de Consentación	,.©∷		FRACCION		DETERMINACION
que susternifu el otorgamiento dei derecho administrativo.  Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidas en la resolución Conservación y el Convenio de Conservación y la Convenio de Conservación processor de Conservación processor de Conservación processor de Conservación de las conservación y la concessor de la concessor de la concessor de la concessor de las concessor de la concess		metas de Inversión o producción	CAUTELAF		MULTA FINAL
roumplir con les obligaciones prevets con causales de la cadución a cadución y el Consenio de Conservación y liversión y proversión y el Consenio de Conservación de la cadución de la cadución de la cadución de las consesiones especiales para el cada colorgade para el caca dotragale para el caca dotragale para el cada colorgade para mese distribición de seulorizados per encretos descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada cada descendina en el recurso hidrico o afectar olla cada descendina en el recurso si material en autoridad controle de las advidad.  No Informa del drea dorigade para el derechose que cueda de sepecies en sus diferentes estados publicas en usa diferentes estados de las cadas de cada controle de las estados publicas con la Cardinedo/Permiso de la Cadridado/Permiso de la Species anumentados de fauna y flora farmazadas de fauna y flora del embarque.  Sinestre (CITES) en el momento		que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.			1.08 × {Inversion Incumplida en UIT} × {1.6 + FagB* + Fat*)
recumplir con las obligaciones previstas como causades de caducidad en la resolución causades de caducidad en la resolución de conservación, inversión y Producción Acuticola especiales es					Producción: 0.96 x {(TM de producción incumplida) x (factor del recurso en UIT)} x (1 6 · FanB* +Far*)
hretumplir con las obligaciones generalista de acaducidad en la resolución autoritabra y el Convenio de Producción Aculcola en la resolución autoritabra y el Convenio de Producción Aculcola en la resolución para fine aculcola para fines sustende el otorgamiento de las Concesivación, invessión y las el caracteriales.  Usar el farea otorganida para fines desarrollo aculcida para fines desarrollo aculcida para fines desarrollo aculcida para fines desarrollo de la actividad.  Interferir con las actividades por tercerco desarrollo de la actividad.  Interferir con las actividad para el caracterio aculcidad competente sobre cualquier para el recurso hidrio o acterial los derechos adquiridos por tercerco desarrollo de la actividad.  No informar a la autoridad competente sobre cualquier publicina ser causa de detericion oranto competente sobre ecualquier publicina ser causa de detericion caracteria con des las especies en cualto, como de de las especies en cualto, como de de las especies en cualto de destericion de la actividad.  Incursola de la certificación de la defenitación de la caracteria con fines de acucultura especies en sus diferentes ocadios sin contra con las Certificación de la caracteria sobre competente sobre comerción sobre competente sobre comerción del cardificación de la momento del embarque.					Inversion:
prevists como causales del autoridade en la resolución y l'Oduccida Autorida manejo que sustende el orogamiento de las Convenio de Conservación, Inversión y el Convenio de Conservación, Inversión y mocumplir el plan de manejo que sustende el orogamiento de las concesiones especiales para el desarrolla para el desarrolla cauticida para el desarrolla cauticida para el desarrolla en las actividades un las actividades para el derechos adquiridos por terceros fuera del árias otorgada para el derechos adquiridos por terceros fuera del actividad.  No informar a la autoridade para el derechos adquiridos por terceros que epitrocia o horte informar a la autoridad competente sobre cualquier del actividad.  No informar a la subcidad para el derechos adquiridos por terceros que pudiera ser causa de deterioro barrol del actividad de competente sobre cualquier del processo en cualtro, como de medio ambiente a sobre cualquier del processo en la Certificación de la autoridad competente.  Roccompetente sobre conferio de la defencio de la calificación de la fundad competente.  Roccompetente sobre conferio de la fundad del fundad competente.  Roccompetente sobre conferio de la fundad del f		con las		·	Reportes:
incumplir el plan de manejo que conversion y Produccion Acuicola para el resolucion de Produccion Acuicola incumplir el plan de manejo que sustendo el otorgamiento de las concesiones especiales. Amulta de sarrollo acuicola para el desarrollo de la acutoridades l'actividad. Interierro hidro o afectar los el recursos hidrico o afectar los el recursos nichico o afectar los desenhos especies en cualquier propeitar especies en cualquier en l'actividad. No informar a la autoridad competente sobre cualquier prodesa especies en autoridad de sepecies en sus diferentes estadors aprecesa en cualquier o frence incencio aque pudiera ser causa de deterior famino de la sepecies en sus diferentes estadors anterior de la certificación de la acutoridad competente. O des medio ambiente en l'actividad competente con las Certificación de la acutoridad competente con las Certificación de la expeción estadors el certificación de la fauna y flora del certificación de la fauna y flora del emenazadas de fauna y flora del emenazadas del fauna y flora del emenazadas del fauna y flora del emenazadas del emenazadas		omo			14 UT x (1.6 + FagB*+ Fat*)
Producción Acuícola  Incumplir el plan de manejo que sustertió el oforgamiento de las concesiones especiales Usar el drea oforgamiento de las concesiones especiales Usar el drea oforgada para el desarrollo acus olar fines distribos a los autorizados Interfeir con las actividades Tradicionales que se desarrolla para el desarrollo de la actividad Ombretano adultinda para el desarrollo de la actividad Ompretano aborro cualdidar Ompretano acualdidar Ompretano acualdidar Ompretano acualdidar Ompretano acualdidar Ompretano acualdidar Ompretano acualdidar Ombretano acualdidar	တ္ဆ	e e e			1.15 v. (**M. de producción Incumplida) x (factor del recurso en UIT)} x (1.6 + Each* + Eac*)
incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamento de las concesiones especiales.  Los el cara olongada para el desencida con las actividades inferente con las actividades para el fres el recurso hídrico o afectar los directores adquiridos por tercercos hídrico o afectar los derechos adquiridos por tercercos fuera del dres otorgada para el desarrollo de la actividad.  On Informar a la autordad competente sobre cualquiridos por tercercos que portico en cualquiridos por tercercos que procesar o force tercarsos el deferidor o atricitado de la actividad.  On Informar a la autordad competente sobre cualquirida ser causa de dereferiror bartico de las especies en cuitivo, como de medio ambiente actual de las de sepecies en cuitivo, como de medio ambiente estadios piológicos con fines de acuivoltura en contar con la Certificación de la gualcidad competente.  DECOMISO MULTA del Certificado/Permiso de la connectica del Especies en medio ambiente de Especies en consecuente con la Certificación técnica del Certificado/Permiso de la Especies en connectica del Especies en connectica del Especies en contra con la Certificado/Permiso de la Especies en connectica del Especies en connectica del Especies en connectica del Especies en contra con la Certificado/Permiso de la Especies en connectica del Especies en contra con la Certificado/Permiso de la fuerna y flora del contra con la Certificado/Permiso de la fuerna y flora del contra con la Certificado/Permiso de					Usar área otorgada para fines distintos:
incumplir el plan de manejo que custantó el otorgamiento de las concesiones especiales concesiones especiales para el desenvollo acutocida para fines desarrollo acutocida para fines desarrollo acutocida para fines interior o las actividades redejonales que se desarrollan en el recurso hidrico o afectar los derechos adquiridos por terceros ludico o afectar los derechos adquiridos por terceros ludico o afectar los derechos adquiridos por terceros ludica actividad.  No informar a autoridad competente sobre cualquier epizoale o brote infeccioso que epizoale o brote infeccioso que epizoale o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de pizoale o brote infeccioso que confera ser causa de deterioro tanto de la medio ambiente acualitar especies en cultiro, como de loros recursos silvestres o del medio ambiente acualdirentes estados biológicos con fines de acuacultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente competente de la competente de la firspección técnica del competente comercio al inspección técnica del cardificador permiso de la Convencio de la Convenciol del momento del autoridad competente de la Especies en su diretar y flora Silvestre (CITES) en el momento del sumbarque.				, , <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	En aguas continentales 22.26 UIT x {Area ototgada en Ha. Mal utilizada} x (1.6 + FagB" + Fat") Ornos
concesiones especiales  Concesiones especiales  Cosarrollo acuticola para fines  desarrollo acuticola para fines  desarrollo acuticola para fines  distribos a los autorizados  tradicionales que se desarrollan en  el recurso hídrico o afectar los  desarrollo de las actividad.  No Informar a la autoridad  competente sobre cualquier  prizodia o brote infeccioso que  competente sobre cualquier  prizodia o brote infeccioso que  prizodia o brote infeccioso que  competente sobre cualquier  prizodia o brote infeccioso que  prizodia o brote infeccioso que  competente sobre cualquier  prizodia o brote infeccioso que  prizodia o brote infeccioso que  conpetente sobre cualquier  prizodia o brote infeccioso que  prizodia actividad.  Importar, exportar  especies en sus diferentes estadios  prizodia de certificación de la  prizodia de certificación de la  convención sobre Comercio  media momenta adas de fauna y flora  Silvestre (CITES) en el momento  del embarque.		incumplir el plan de manejo que			14 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)
distrince a longada para el desarrollo acucioda para fines distrince a los autoridades y l'actionales que se desarrollan en el recurso hidrico o afectar los derechos adquiridos por terceros finera del área otogada para el decendrolla desarrollo de la actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier pudiera ser causa de deterioro tanto de has especies en cutito, como de medio ambiente.  No Informar a la autoridad competente o texportar o reexportar per exportar o reexportar pespecies en cutito, como de medio ambiente.  Importar, exportar o reexportar escados de la medio ambiente.  Impundiad competente, escados de la converción de la sultoridad competente.  Incumplir con la hispección técnica del Certificado/Permiso de la Convención de la farna y flora Converción de la mentazadas de fauna y flora si convención sobre Conerció del embarque.	24	el otorgamiento de		MULTA	0.96 x ((TM de producción incumplida) x (factor del recurso en LUT)) y (1.6.
desarrollo acutola para fines distrinos au so autoridades Interferir con la se autoridades Fradicionales que se desarrollan en el recurso hidrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área dorgada para el desarrollo de la actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier epizodia o brote infercioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de ha sepecies en cultivo, como de pizodia o brote infercioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de ha sepecies en cultivo, como de de ha sepecies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente Importar, exportar o reexportar medio ambiente Importar, exportar o reexportar medio ambiente Importar, exportar o reexportar medio ambiente Importar, exportar o resportar autoridad competente. Importar con la Certificación de la autoridad competente autoridad competente Convención sobre Connección del Especies anternadadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.	;	irea otorgada para			
Interferii con actividades tradicionales que se desarrollan en el frecurso hidrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área atorigada para el derechos adquiridos por terceros fuera del área atorigada para el desarrollo de la actividad.  Ompetente sobre cualquier epizcolta o brote infeccioso que pudera ser causa de deterioro tanto de las especies en cutilito, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente importar, exportar o reexportar o reexportar exportar o reexportar estadios biológicos con finas de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  DECOMISO  MULTA  MULTA  MULTA  A ginamazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.	8	g.		MALII TA	En aguas continentales:
tradicionales que se desarrollan de la recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del dara otorgada para el desarrollo de la actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier del dara actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como del correctivo, como del las especies en cultivo, como del medio ambiente o del modro ambiente caportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fires de acuicultura especies en sus diferentes estadios biológicos con fires de acuicultura especies en sus diferentes estadios biológicos con fires de acuicultura especies en la susceptada competente.  Importar exportar o reexportar estadios biológicos con fires de acuicultura especies en sus diferentes estadios biológicos con fires de acuicultura especies en sus diferentes estadios de la fuera y flora del Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CIES) en el momento del embarque.		Interferir con las actividades			22 28 UiT x (Área otorgada en Ha, mal utilizada) x (1.6 + FaoB* + Fa+*)
derective hidrico o afectar los derectivos hidricos o afectar los derectivos adquiridos por terceros fluera del área otorigada para el desarrollo de la actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier epizoetis e cualquier epizoetis e cualquier epizoetis en cutifivo, como de las especies en cutifivo, como del medio ambiente medio ambiente arbiente la medio ambiente la modra miser con la Certificación de la modra miser con la Certificación de la modra miser con la Certificación de la modra de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura especies en sus diferentes estacios biológicos con fines de acuicultura del Comerción sobre Comerción sobre Comerción sobre Comerción sobre Comerción sobre Comerción de la fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		tradicionales que se desarrollan en			
fluera del drea actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier eleptocotia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cutilitro, como de pizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cutilitro, como de ofros recursos silvestres o dei medio ambiente importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Convención sobre Comercio infernational de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento dei embarque.	93	derectos admission o afectar tos			F7
desarrollo de la actividad.  No Informar a la autoridad competente sobre cualquier epizouta o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cutifro, como de ofros recursos silvestres o del medio ambiente importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Especies en sus especies amenazadas de fauna y fora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		fuera del área otorgada para el			Li aguas commentares: 19 09 UIT x (Area otordada en Harmal Hillanda) /4 03 E. E. E.
No Informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de la sepecies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente montar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento det embarque.		desarrollo de la actividad.		-	(1,8+ rags + Fat)
epizotia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterior tanto de las especies en cultivo, como de ofros recursos silvestres o del medio ambiente importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la hispección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		ara la			
pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de oforos recursos silvestres o del medio ambiente importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin conhar con la Certificación de la autoridad competente. Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		competence sobre cualquier epizootia o brote infeccioso one			
de las especies en cutitivo, como de oftos recursos silvestres o del medio ambiente medio ambiente estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.	9	pudiera ser causa de deterioro tanto			in aquas continentales:
medio ambiente Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente. Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		offos recursos silvestres o del			19 09 UIT x (Área otorgada en Ha mal utilizada) x (1.6 + Fang* * Fat*)
Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.	1	ambiente			
biologicos con fines de acuicultura sin contar con fines de la autoridad competente.  Incumplir con la inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		Importar, exportar o reexportar		DECOMISO	
sin contar con la Certificación de la autoridad competente. Incumptir con la Inspección técnica de! Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.	_	depende en sus unerentes estadios bibliógicos con fines de acmicultura			
autoridad competente. Incumptir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		sin contar con la Certificación de la	DECOMISO	-	
Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio International de Especies amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.		autoridad competente.			Soul X (Lot rage + rat)
MULTA	У	Incumptir con fa Inspección técnica del Certificado/Permiso de la			
MULTA O RE		ención sobre			
MOLIA OR RE		de Esp			
		amenazadas de fauna y flora Silvastra (CITES)			4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)
		det embarque,			
			NO REGIO		

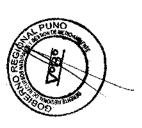




COS	DI INFRACCIÓN	SUB CODICO DE INFRACCION	MEDIDA PRECAUTORIA Y	TIPO DE	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
63	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; e excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de		CAUTELAR	CIÓN	MULTA FINAL
	manputeo de colectores, Pearl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia dei área natural protegida.	60 b AT =	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MULTA	1.86 UlT x (Área otorgada en Ha. Mal utilizada) x (1.6 + FagB* + Fat*)
9	Ocupar areas no otorgadas en concesión, así como64.1 variar o implementar sus instalaciones en áreas	Ocupar áreas no otorgadas en concesión. Variar a Implementar sus instalaciones en		MULTA	Continental: 10 08 * {(Área ocupada ilicitamente expresada en Ha) x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)
	.등 공!			MULTA	Continental: 10.08 x {(Àrea ocupada ilicitamente expresada en Ha) x (factor del recurso en UIT) x (3 5 + FagB* , Fat*)
	mens seme				AREL: 24 UIT x (3.5+ FagB* 4 Fat*)
69				MULTA	AMYPE: 7.2 UIT x (3.5 4 FagB* 4 Fat*)
	nd que se				Otros: 2.4 UT x (3.5 + FagB* 4 Fat*)
	sanitari			DECOMISO	
8	de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios		DECOMISO	MULTA	12 UIT x (1.6 4 FagB* + Fat*)
67	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión dentro			MULTA	Continental: 8.64 x {{Área ocupada ilícitamente expresada en Ha} x (factor del recurso en UIT}} x (1.64 FagB* + Fat*)
	del área otorgada en concesión.			REDUCCIÓN DEL ÁREA	
89				MULTA	Continental: 0 96 UIT x (1.6 4 FagB* + Fat)
	No dar Inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de áreas acuáticas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos.			МИСТА	3.36 UiT * (1.61 FagB* + Fat*)
	lagos y ríos navegables No dar inicio al trámite para la				
20	obtención de fa licencia de uso de agua en maximo de treinta (30) des colondarios de				
	otorgado el derecho administrativo.	ON PEON		MOLIA	3.36 Uff x (1.6 + FagB* + Fat*) R E G
7	Obtener semilia o reproductores		DECOMISO	DECOMISO.	
				2	7

TIPO, DE MILITA EMALI	MULTA 4 92 UIT x (3.5 + Fag8* + Fat*)	Continental: 6,64 x {{Area ocupada illoitamente expresada en Ha} x (factor del recurso en	SUSPENSIÓN 36 días calendarios consecutivos	MULTA 5.8 UIT x (Área otorgada en Ha.) x (t.6 + FagB* + Fat*)	MULTA 4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*) En caso de reincidencia, suspensión definitiva del derecho otorgado	MULTA 4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*) En caso de reincidencia, suspensión definitiva del derecho otorgado	MULTA 2 UIT Para la actividad de acuicultura y procesamiento	MULTA 1 UIT	MULTA 1 UIT
MEDIDA PRECAUTORIA Y CAITELAR				~		_ ≥		MC	MM
SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN	sin la zación del Regional.	Implementar materiales, ementos no	modalidad en el Plan itso.	fos de desarrollo ación, sin autoridad er uso de n 20% del	ovas de cos, sin encia del por la	on de ovas de lológicos, sin constancia o desinfección REPRO	ación de o de anifiestos Sólidos	- 1	ortes de de con los les
INFRAC	dei medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	Instalar o Implementar Infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no	s o v jeterr sin p	L'esarrollar proyectos de l'hvestigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber Informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del area otorgada.	74 contar con la presencia del presencia del DIREPRO	recursos hidrobiológicos, sin 75 contar con la constancia o certificado de desinfección otorgada por la DIREPRO	incumplir con la presentacion de la declaración de manejo de residuos sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.	Utilizar desinfectantes autorizados en la norma	incumplir con las reportes de monitoreo ambiental acorde con los dispositivos legales vigentes





# INFRACCIONES A LAS ACTIVÍDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACION V ALMACENAMIENTO

MULTA FINAL  7.2 x ({TM transportadas, connercializadas y/o almacenadas del recurso no autorizado) **** x (factor del recurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  8 x ({TM transportadas, connercializadas y/o almacenadas del recurso no autorizado) **** x (factor del recurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  7.2 x ({TM que pueda transportar, del recurso que transporta normalmente) x (factor del recurso en UTI) x (2.3 + FagB* + Fat*)  7.2 x ({TM que pueda transportar, del recurso que transporta normalmente) x (factor del recurso que transporta, en UTI x (1.6 + FagB* + Fat*)  14.4 UTI x (fnúmero de especies transportadas, connercializadas y/o fagB* + Fat*)  14.4 UTI x (fnúmero de especies transportadas, connercializadas y/o fagB* + Fat*)  7.2 x ({TM almacenadas protegidas por disposiciones legales especiales) **** x (factor del fecurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  7.2 x ({TM transportadas, connercializadas del recurso en veda) **** x (factor del fecurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  8 x ({TM transportadas, connercializadas y/o almacenadas de estos fecursos) **** x (factor da cada recurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  **** x (factor da cada recurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)  ***** x (factor da cada recurso en UTI) x (3.5 + FagB* + Fat*)	7.2 x {{TM del recurso transportadas y/o almacenadas contraviniendo łas normas del ordenamiento pesquero} **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)
Mutra FINAL  72 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + 8 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas del autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + 7.2 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (2.3 + FagB* + FagF)  7.2 x {(TM que pueda transportar, del recurso que transporta (factor del recurso que transporta (factor del recurso que vale más de los que transporta, en UIT) + Fat*)  14.4 UIT x {(número de especies transportadas, come almacenadas protegidas por disposiciones fegales especiales FagB* + Fat*)  14.4 UIT x {(número de especies transportadas, come almacenadas declaradas en veda) ****) x (3.5 + FagB* + Fat*)  7.2 x {(TM almacenadas o utilizadas del recurso en veda) **** x (factor da cada recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  7.2 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas de *** x {(factor da cada recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	7.2 x {(TM de normas del orc FagB* + Fat*)
TIPO DE SANCIÓN DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO MULTA DECOMISO DE	<u>DECOMISO</u> MULTA
PRECAUTORIA CAUTELAR DECOMISO DECOMISO DECOMISO DECOMISO DECOMISO DECOMISO DECOMISO DECOMISO	DECOMISO RECOMENDED
SUB CÓDIGO DE INFRACCION  Transportar, comercializar y/o almacenar, recursos hidrobiológicos no autorizado recursos hidrobiológicos no autorizado recursos hidrobiológicos no autorizado	O REC
Transportar, comercializar 79.1  y/o almacenar, recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de 79.2  Transportar, comercializar y/o almacenar comercializar y/o almacenar comercializar y/o almacenar los establecidos, que no provengan de un procedimiento de inspección.  Manipular, romper, reemplazar o recursos hidrobiológicos en talías o pesos menores a los establecidos, que no provengan de instalados en los vehículos de transportar comercializar y/o almacenar especies protegidas por disposiciones legales especiales  Transportar, comercializar y/o almacenar o utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación y expendio de alimentos preparados en base a recursos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación y expendio de alimentos preparados en base a recursos hidrobiológicos declarados con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método llícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.	y/o  tte, en cajs e descom deuetes o c a cubjerta fe emb sin hielo, os destii humano to las nc
85 87 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88	98

	(s) **") x (3 5 +	lacroalgas)"" x	-at)	+ Fat)	Fat)	Inadecuadas FagB* +	s sin RUT) ****
DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL	6 UIT x {(número de especies transportadas y/o comercializadas) **") x (3 5 + FagB* + Fat*	.2 x {{TM transportada, comercializadas y/o almacenadas de macroaígas)"" x {{detor del recurso en UIT}} x (3.5 + FagB* + Fat*)	6 UIT × {(número de especies ornamentales)} x (3.5 + FagB* + Fat)	14 * UIT x {(número de especies ornamentales)} x (35 + FagB* + Fat)	16 UIT x {(número de especies ornamentales)} x (3 5 + FagB* + Fat)	8 x {(TM del recurso transportado o almacenado en condiciones Inadecuadas para su conservación) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)	7.2 x {(TM transportadas de recursos o sus descartes o residuos sin RUT) **** x {factor del recurso o de donde principalmente provienen los desearles o residuos}} x (2.3 + FagB* + Fat*)
	6 UIT × {(n FagB* + F	.2 x ((TM t	6 UIT x {(n	14 * UIT ×	16 UIT x {{	8 x ((TM de para su coi Fat*)	7.2 x {(TM x (factor d residuos)}
TIPO DE SANCIÓN DECOMISO	MULTA	DECOMISO	DECOMISO MULTA DECOMISO	MULTA	MULTA	DECOMISO MULTA	MULTA
MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR	oDECOMISO	DECOMISO	DECOMISO	DECOMISO		DECOMISO	
SUB CODIGO DE INFRACCION			Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos.	Comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.			
NFRACCIÓN portar y/o comerci	amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural	Transportar, comercializar y/o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente	i	respondence of the confidence of the comercializar y/o exportar peces 89.2* ornamentales sin ef certificado de procedencia.	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies	Almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, que contleve a su deterioro.	Transportar recursos hidrobiológicos o sus descartes a residuos sin tener el Registro Único de Transporte otorgado por el Ministerio de la Producción- o encontrándose este suspendido.
00 00 00 00	87	88		68	06	9	92

\* SI fuera posible establecer el factor agravante determinado caso por caso (FagB). "El Infractor amenaza, coacciona, toma represalias o cualquier otra clase de presión hecha a la Autoridad competente, así sea adicionalmente calificada como delito o falta penal, esto tendrá el valor de (\*) 0.75.8l fuera postile establecer el factor atenuante determinado caso por caso (Fat), \*El infractor SI no fuera posible determinar el factor agravante determinado case por caso (FagB) y/o (actor atenuante determinado caso por caso (Fat), estos tendrán el valor de 0 regulariza la situación alrededor a la Imputación de cargos siempre y cuando la afectación no sea irreversible, este tendrá el valor de (\*) 075.

En caso no se cuente con este Información se tomará como símil la capacidad de bodega en TM. En caso no se cuente con esta Información se tomará como símil la capacidad autorizada de procesamiento en TM En caso no se cuente con esta Información se tomará coma símil la capacidad de transporte en TM \*

: Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT

LMD : Limite da Mortalidad de Defines APICD : Programa internacional para la Conservación de los Delfines.

: Límite Máximo de Captura por Embarcación : MCE

sto Único de Transporte : Consumo Humano Indirecto : Consumo Humano Directo 문 동





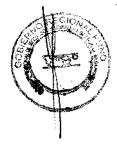
## REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

**ANEXOS** 

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



Anexo 1: PLAN DE	SUPERVISIÓN	
EXPEDIENTE N°		
I. OBJETIVO		
[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán mat	'erie de supervisión]	
II. ANTECEDENTES		
III. BASE LEGAL		
IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR		
V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN		
VI. RECURSOS REQUERIDOS		
	Puno, de	de 20
	[Fecha en que se aprueba e	
Elaborado por :		
Aprobado por :		





Datos del Administrado     Nombre o Razón Social     RUC      Datos de la Unidad Fisca     Nombre     Actividad     Sector     Competencia	izable o Lugar Objeto de Supervisión	
PUC  2 Datos de la Unidad Fisca  Nombre  Actividad  Sector	: { izable o Lugar Objeto de Supervisión	
Datos de la Unidad Fisca     Nombre     Actividad     Sector	izable o Lugar Objeto de Supervisión	
Nombre Actividad Sector	izable o Lugar Objeto de Supervisión	
Nombre Actividad Sector	izable o Lugar Objeto de Supervisión	
Actividad Sector		
Sector	• 1	
Competencia	:	Subsector :
	:	Etapa :
·	En Actividad	, harmonia de la compania de la comp
Estado	·	Departamento : Provincia :
	Sin Actividad	☐ Distrito
	<u> </u>	
Dírección	:	
<b>.</b>		
Apellidos y Nombres Cargo DNI Ocean Classical		
Ses Cargo		
de d		Teléfono :
Correo Electrónico		
		W-1980
Notificaciones		<u></u>
Notificación	: Personal	Electrónica
Micación Para Notificación		
Parsonal		
	L	
Dirección para Notificación	:	
V		
Patos de la Supervisión		
Regular	Fecha : Hora	Fecha :
BE C Z Especial  ONAL S  Disposemente	Hora :	Hora :
IN OF LORRE	: [	
Equipo de Supervisión		***************************************
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1		
2		1974
Personal del Administrado		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
2		
Peritos y/o Técnicos		
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
2		
PNP y/o Testigos		

						7.00		·	
)	Instala	ciones, Áreas ylo Con	ponentes	Verificado	s				
	Código G	SPS ;							
	Sistema	:				Zona	:		
	Иго.		D				Coordenac	das	
	IVIO.		Descri	pcion		Nort	e	Este	Altitud
	1								
	3								
	4					<del> </del>			
	<u> </u>				718.1		1 .		
)	Obligad	iones Fiscalizables	· · · · · · · ·			+ A.			
	Nro.				Descripcióл				
	1	***************************************							
	2								
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		****	
	Verifica	ción de obligaciones				·			
	Nro.		5	arinala-		1	0	Plazo par	a acreditar l
٠,	1410.		Desc	cripción		i	Corrigió?		anación c eción (*)
	1								
74.7									
	<b>602</b>							1	
-		ebe ser indicado en días hábiles			***************************************			1.	
		ebe ser indicado en días hábiles							
	F) El plazo d	ebe ser indicado en días hábiles	os						
	Relació		os						
	Relación		os		Descripción				
	Relación Nro.		os						
	Relación Nro.		os						
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Relación Nro.	n de medios probatori			Descripción				
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	Relación Nro.	n de medios probatori			Descripción				
No NL	Relación Nro.	n de medios probatori			Descripción			7000	Plazo (*)
/ 6 10 AL	Relación Nro.	n de medios probatori			Descripción			7000	·
No NL	Relación Nro.  1 Solicitud	n de medios probatori			Descripción			7000	·
	Relación Nro.  1 Solicitud Nro.  1 2 1 2 1 2	n de medios probatori			Descripción			7000	·
	Relación Nro.  1 Solicitud  Kiro.  1 2 (7 El plazo de	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles			Descripción	nto			·
	Relación Nro.  1 Spolicitud Nro.  1 2 Nro.  1 2 Muestre	d de información  Tipo  be ser indicado en días habiles  o Ambiental			Descripción  Requerimier	nto			·
	Relación Nro.  1 Solicitud  Solicitud  (1) El plazo de  Muestre  Código Gi	d de información  Tipo  be ser indicado en días hábiles  o Ambiental			Descripción  Requerimier	nto			·
10 No. 10	Relación Nro.  1 Spolicitud Nro.  1 2 Nro.  1 2 Muestre	d de información  Tipo  be ser indicado en días habiles  o Ambiental			Descripción  Requerimier	Zona			·
	Relación Nro.  1 Solicitud  Solicitud  (1) El plazo de  Muestre  Código Gi	d de información  Tipo  be ser indicado en días hábiles  o Ambiental	Nro. de		Descripción  Requerimier	Zona Coorde	: [		Plazo (*)
	Relación Nro.  1 Solicitud  Solicitud  (1) El plazo de  Muestre  Código Gl  Sistema  Nro.	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles  o Ambiental			Descripción  Requerimier	Zona			Plazo (*)
10 No. 10	Relación Nro.  1 Solicitur Nro.  1 2 (7) El plazo de Muestre Código Gl Sistema Nro. 1	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles  o Ambiental	Nro. de		Descripción  Requerimier	Zona Coorde	: [		Plazo (*)
JO AL	Relación Nro.  1 Solicitud  Solicitud  (1) El plazo de  Muestre  Código Gl  Sistema  Nro.	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles  o Ambiental	Nro. de		Descripción  Requerimier	Zona Coorde	: [		Plazo (*)
JO AL	Relación Nro.  1 Solicitur Nro.  1 2 (7) El plazo de Muestre Código Gl Sistema Nro. 1	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles  o Ambiental	Nro. de		Descripción  Requerimier	Zona Coorde	: [		Plazo (*)
	Relación Nro.  1  Solicitud  Solicitud  (7) El plazo de  Muestre  Código Gl  Sistema  Nro.  1  2	d de información  Tipo  be ser indicado an días hábiles  o Ambiental	Nro. de Muestras	Matriz	Descripción  Requerimier  Observaciones	Zona Coorde	: [	Altitud	Plazo (*)  Solicita  Dirimencia

Otros Aspectos (	De ser el caso)	
	10.70	
Anexos		
Nro.	Descrip	polón Foli
1	40.444	
2		
Firmas		
	Representantes	del Administrado
Nombre		Nombre
DNI		DNI
Nombre		
*** /		Nombre
ØNI		DNI
	PNP y/o	Testigos
REGIONAL	İ	
VA Norgote		Nombre
		DNI
0 7	Equipo S	upervisor
k) I		Nombre
DNI		DAII
		DN:
	ļ	
Nombre		Nombre

## ANEXO 3 Modelo de Documento de Registro de Información

	DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN
	En, a losdías del mes dedel 201, siendo lashoras, el(los)
	supervisión a procedieron a efectuar una acción de identificado con RUC/DNI con el objeto de supervisar el cumplimiento de en lo referido a
	A continuación se detallan los hechos verificados:
	Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):
	Siendo las horas del díadede 201, se da por concluida la presente acción de supervisión.
1	
ľ	Firma de Supervisor



## Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN

Α

: [Nombre del destinatario]

De

: [Nombre del Supervisor]

Asunto

Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del

administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia

: Acta de Supervisión

Fecha

: Lugar, [fecha]



## **ANTECEDENTES**

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
  - Actividad o función desarrollada por el administrado;
  - Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.



## II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.

Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;

Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;

La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;

La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

### III. CONCLUSIONES

## IV. RECOMENDACIONES

Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,

Imposición de medidas administrativas,



**ANEXOS** 

Elaborado por:	
----------------	--

Aprobado por:

			Constitut 10 10000			
ADM UNIC	EDIENTE N° INISTRADO PAD FISCALIZABLE PACIÓN	: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :	DISTRITO DEPROVINCIA DE, REGIÓN DE			
SEC	IOR	•				
Puno	,					
VIST	os:					
El Informe de Supervisión N°, que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y, CONSIDERANDO:						
1.	En uso de las facultades conferidas en el Artículo del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº, corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.					
2.	De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa Nº, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada					

cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

N°	Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental	Obligación ambiental fiscalizable	Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción	Posible sanción aplicable	Posible medida correctiva
1	no habria	Articulo del Reglamento/Ley	Numeral del cuadro de tipificaciones de mei Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional	De xxx hasta UIT	

En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.

4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160º de la Ley Nº 27444.

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ....... conforme a lo señalado en la parte considerativa.

Expediente N° XXXXX

Artículo 2°.- Otorgar a ....... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº.......

Artículo 3°.- Notificar a ........ la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ...... y demás documentos obrantes en el expediente.

Registrese y comuniquese.





## Anexo 6

## TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS; ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, RESTAURANTES Y AFINES Y SERVICIOS RECREATIVOS DE AGUA TERMAL

Inciso	INFRACCIONES	Hospedajes	y Restaurantes	CLASE DE SANCION	SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TURISTICAS	CANCELACION DE LA AUTORIZACION PARA DESARROLAR ACTIVIDADES TURISTICAS
		UIT MÍNIMO	UIT MÁXIMO			
1	El funcionamiento de cualquier infraestructura o instalación de servicio turístico, sin contar con la respectiva Certificación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo ambiental, aprobado por la autoridad competente, en el Reglamento de Fiscalización Ambiental de la Región Puno.  Base legal; Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S. N° 008-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Regiamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.	9%, 4 y 5 estrelias, 4 y 5 tenedores. 8%, 3 estrellas y 3 tenedores. 7%, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 5%, Albergue, 0.5%, Hospedaje o Restaurante.	10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 9 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 6 %, Albergue, 5 %, Hospedaje o Restaurante.	Amonestación Multa	X (2)	X (3)
ONBEJO EDIONAL UNIO	Incumplimiento de los compromisos a cargo del administrado establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetaliado - EIA- sd, ), Estudio de impacto Ambiental Detailado - EIA-d, Potrama de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA de Categoría I o de Categoría II, o compromiso ambiental, esprébados por la autoridad competente. Pase legal; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo.  Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.	9 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 8 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 7 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 5 %, Albergue, 0.5 %, Hospedaje o Restaurante.	10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 9 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 6 %, Albergue, 5 %, Hospedaje o Restaurante.	Multa	X (2)	x (3)
3	incumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, y el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Base legal; Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S. N° 008-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobjerno Regional de Puno.	9 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 8 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 7 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 5 %, Albergue, 0.5 %, Hospedaje o Restaurante.	10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 9 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 6 %, Albergue, 5 %, Hospedaje o Restaurante.	Muita	X (2)	x (3)

1	dans no established					
	incumplimiento o demora en el cumplimiento de la obligación de presentar información ambiental a la autoridad competente, o suministral información incorrecta o incompleta incluyendo el informe de desempeño ambiental que deben ser realizados por los administrados. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.	y 5 tenedores. 4 %, 3 estrellas y 3 tenedores. 3 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores, 2 %, Albergue, 0.5 %, Hospedaje o Restaurante.	y 5 tenedores. 5 %, 3 estrellas y 3 tenedores.	A		
	Obstaculizar las acciones de fiscalización ambiental en la supervisión de los instrumentos de gestión aprobados, sea la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetaliado - EIA- sd), Estudio de Impacto Ambiental Detaliado - EIA-d, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA de Categoría I o de Categoría II, o compromiso ambiental. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.	4%	<b>6%</b>	Amonestación X (1)		
D. T.	Incumplir con las medidas de prevención o mitigación establecidas por la autoridad en los procedimientos de fiscalización a fin de prevenir impactos significativos sobre el ambiente, salvo que se estén cumpliendo las medidas de protección ambiental establecidas en el DIA, EIA, o PAMA aprobado por la autoridad competente. Base legal; Reglamento de Fiscalización mbiental del Gobierno Regional de Puno.	5 %, 4 γ 5 estrelias, 4 γ 5 tenedores. 4 %, 3 estrelias γ 3 tenedores. 3 %, 1 γ 2 estrelias, γ de 1 γ 2 tenedores. 2 %, Albergue, 0.5 %, Hospedaje o Restaurante.	6%, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores. 5%, 3 estrellas y 3 tenedores, 4%, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores. 3%, Albergue, 2%, Hospedaje o Restaurante.	Multa	X (2)	X (3)
	No designar a un representante o de el cargado para apoyar las acciones a desarrollar durante la supervisión. Base légal; Regiamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.			Amonestación		
O RE	in rmación sobre los hechos materia de super visión. Base legal Regiamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.	2%	4%	Amonestación X (1)		
PUNO	Negarse a firmar el Acta de Supervisión. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.			Amonestación		
10	No comunicar la suspensión de actividades al Órgano Competente.			Amonestación		

<sup>(1)</sup> Aplicable cuando el administrado hubiera sido amonestado anteriormente, y continúe con la conducta infractora.

<sup>(2)</sup> Aplicable cuando el administrado incurra en esta misma infracción por segunda vez en un periodo de dos años calendario completados desde Impuesta la primera sanción, y continúe con la conducta infractora.

<sup>(3)</sup> Aplicable cuando el administrado haya sido sancionado por esta misma infracción con suspensión de la actividad, vuelva a incurrir en la conducta infractora dentro del año calendario siguiente de impuesta la sanción de suspensión.



## Resolución Ejecutiva Regional

Nº/4/2 -2017-GR-GR PUNO

## EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe № 015-2017-GR PUNO/GRRNGMA/RRV y Oficio № 106-2017-GR PUNOGRRNYGMA, sobre CONFORMACIÓN DE GRUPO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL; y

## CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo de proyectos y/o actividades económicas deben guardar el adecuado equilibrio con el desarrollo ambiental; acción que se promueve a nivel nacional y que circunscribe su rectoría al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y en ese marco dicha instancia emite lineamientos técnico - jurídicos de alcance nacional definiendo acciones para lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno, en un contexto de promover la actuación de dichas instancias en materia de evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; en aplicación y cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N° 29325, y sus modificatorias;

Que, el Gobierno Regional de Puno, en el contexto de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ejerce acciones de control y vigilancia y desde el año 2013 desarrolla acciones de evaluación, y fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales adscritas a las Direcciones Regionales como son: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR), Dirección Regional de Energía y Minas - DREM, Dirección Regional de Salud - DIRESA y Dirección Regional de la Producción - PRODUCE; instancias que cumplen funciones ambientales; y que ordenan, diseñan y planifican su intervención a través del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA; que se formula anualmente y que consolidado Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, con el propósito de mejorar la operativización del PLANEFA del Gobierno Regional de Puno; asumiendo que dicho instrumento reviste trascendencia, por cuanto define acciones par conservar, proteger y preservar el patrimonio ambiental de nuestra región, se hace necesario generar una instancia específica que agrupe a las Direcciones Regionales entre otras entidades gubernamentales que coadyuven a diseñar, implementar y monitorear acciones en un esquema de cumplimiento y aplicación de la legislación ambiental vigente;

Que, frente a los diversos escenarios sociales, económicos y de la problemática ambiental el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, promueve en el artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245; la creación de las Comisiones Ambientales CAR, que son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el Gobierno Regional de Puno, mediante Ordenanza Regional N° 002-2009, ha conformado la Comisión Ambiental Regional - CAR y del Artículo Tercero, que trata sobre las funciones específicas, se desprende del literal b) que se faculta a la CAR, a conformar comisiones técnicas especializadas para la formulación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, es necesario conformar el Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización Ambiental, instancia de participación plural, que estará adscrita a la Comisión Ambiental Regional – CAR Puno; teniendo el objetivo de promover la artículación institucional para una efectiva labor de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la Región de Puno;

Que, es necesario alcanzar el reconocimiento administrativo del Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para una mejor gestión y para el cumplimiento de objetivos y metas de la citada instancia;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley № 27783, Ley № 27867 y su modificatoria Ley № 27902;





## Resolución Ejecutica Regional

Nº 142-2017-GR-GR PUNO

PUNO,

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR EL GRUPO TÉCNICO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL DE LA REGIÓN PUNO; que debe estar integrado conforme a la propuesta de la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE, por los titulares y/o representantes de las Instituciones que se nominan a continuación:

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

PROYECTO MEJORA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS EN EL PERÚ

POLICIA NACIONAL DE PERÚ DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROTECCIÓN DEL ÁMBIENTE

LAS INSTITUCIONES, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES SÓLO PUEDEN ACOMPAÑAR Y SUPERVISAR EL TRABAJO DEL GRUPO TECNICO, PODRÁN DESIGNAR REPRESENTANTES PARA DICHA ACCIÓN: LAS MISMAS QUE SON:

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) - OFICINA DESCONCENTRADA DE PUNO.

FISCALÍA EN MATERIA AMBIENTAL

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANAA – AAA XIV TITICACA

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que lo integrantes del Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización de la Región Puno, podrá ampliarse a los agentes que en el futuro deseen integrarse de manera voluntaria, no siendo limitativa la participación.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia del Grupo Técnico conformado es de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

JUAN LUQUE MAMANI GOBERNADOR REGIONAL

17GR/179